

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Itafalgar 29 MADRID Teléfono 24 24 14

Ejemplar 100 peseta Atrasado 200 pesetas Suscripción: Trimestre 45 pesetas

Año XIX

Martes 16 de noviembre de 1954

Núm. 320

SUMARIO

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 15 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes, en efectivo, y tres más en expectación de destino 7668	
<i>Orden</i> de 23 de octubre de 1954 sobre entrada y permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española	7663	MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de Uniformidad para los funcionarios civiles del Africa Occidental Española	7664	<i>Orden</i> de 9 de noviembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de la Escuela Oficial de Telecomunicación, afecto al grupo catorce 7668	
Otra de 9 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Cleto Patiño López Rey	7664	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 9 de noviembre de 1954 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, el Brigada de Complemento de Artillería don Gines Sánchez Hernández y el Sargento de la misma escala y Arma don Alejandro Montero Rodríguez	7665	<i>Orden</i> de 20 de octubre de 1954 por la que se distribuye un crédito de 235.700 pesetas para Centros privados de Formación Profesional en la cuantía y a los Centros que en la misma se indican 7669	
Otra de 9 de noviembre de 1954 rectificando la de 26 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307) en cuanto afecta al primer apellido del Brigada de Complemento de Infantería don Valero Gómez Martín	7665	Otra de 5 de noviembre de 1954 por la que se nombra a don Julio Lago Alonso Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos 7670	
Otra de 9 de noviembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de La Legión don Luis Prieto Sánchez y Teniente de Complemento de Caballería don Eugenio Méndez Román	7665	Rectificación a la Orden de 30 de septiembre de 1954 que aprobaba el expediente de oposiciones y se nombraba funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en virtud de las mismas, a los señores que relacionaba 7670	
Conclusión a la Orden de 9 de noviembre de 1954 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles anunciados en el concurso número nueve	7665	MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE JUSTICIA		<i>Orden</i> de 6 de noviembre de 1954 por la que se nombra Presidente honorario de la Mutualidad Laboral del Comercio a don Ramiro Matarranz Cedillo 7670	
<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Armándo Barrera García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de la Gomera	7668	Otra de 30 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (grupo final de Serrano), hoy número 6 de la calle del Sil, de esta capital, solicitada por don Antonio Arsuaga Dabán 7670	
Otra de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, a don Nicolás Lamuela Ferruz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones	7668	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 11 de noviembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don José Galeý Pérez	7668	<i>Orden</i> de 30 de octubre de 1954 por la que se dictan normas sobre abono de primas al algodón producido en la zona novena algodonera 7670	
		Otra de 11 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas sobre auxilios a la implantación de enarenados en	

PAGINA	PAGINA
<p>las Islas de Fuerteventura y Lanzarote, con la finalidad de fomentar el cultivo del henequén, el zapupe y el sisal 7671</p> <p>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</p> <p>Orden de 6 de noviembre de 1954 por la que se concede excedencia en su cargo a don Felipe Munuera Quiñero, Oficial de primera clase de este Departamento ... 7671</p> <p>ADMINISTRACION CENTRAL</p> <p>JUSTICIA.—<i>Dirección General de Justicia.</i>—Convocando concurso de traslación para proveer una plaza de Secretario de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Valencia 7671</p> <p><i>Dirección General de Prisiones.</i> — Suprimiento la Prisión de partido de Getafe 7672</p> <p><i>Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial.</i> Transcribiendo relación por orden alfabético de los opositores admitidos a las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 14 de julio del corriente año, con expresión del grupo en que han sido clasificados 7672</p> <p>HACIENDA.—<i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> — Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan 7675</p> <p><i>Lotería Nacional.</i>—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día. 7675</p> <p>GOBERNACION.—<i>Dirección General de Correos y Telecomunicación.</i>—Anunciando subasta para el suministro de impresos telegráficos 7675</p> <p><i>Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.</i>—Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican 7676</p> <p><i>Dirección General de Administración Local.</i>—Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Nombela (Toledo) 7677</p> <p>Suprimiendo las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Firgas (Las Palmas) 7677</p> <p>Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa) 7677</p> <p>Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos</p>	<p>Nacionales de la Excelentísima Diputación Provincial de Toledo 7677</p> <p>Modificando las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) 7677</p> <p>Modificando la clasificación de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Toledo 7677</p> <p>Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Castellón 7677</p> <p>Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Lugo 7678</p> <p>Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Vizcaya 7679</p> <p>OBRAS PUBLICAS.—<i>Subsecretaría.</i>—Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas 7681</p> <p><i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i>—Autorizando a don Miguel Granda Torres-Cabrera para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos 7681</p> <p>Autorizando a don Jesús González Benítez y hermanos para aprovechar aguas del río Gévora con destino a riegos 7681</p> <p>Autorizando al Grupo Sindical número 489 de Torrejón El Rubio para aprovechar aguas del arroyo Las Casas con destino a riegos 7682</p> <p><i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i>—Autorizando a la Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» para modificar las obras e instalaciones comprendidas en la concesión otorgada a su favor, en el puerto de Ceuta, por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1952 7683</p> <p>EDUCACION.—<i>Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Geografía General y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo, convocadas por Orden ministerial de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 2 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril).</i>—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación 7684</p> <p>INDUSTRIA.—<i>Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento.</i>—Dictando normas complementarias para la distribución del cemento 7684</p> <p>ANEXO UNICO.—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p>

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1954 sobre entrada y permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: La constante y acusada revalorización de los Territorios del Africa Occidental Española, al determinar un importante aumento de la población y, consiguientemente, del tráfico de viajeros, viene mostrando que las primitivas disposiciones de inmigración reguladoras de la entrada y permanencia en los mismos resultan actualmente insuficientes y con escasa eficacia para el desenvolvimiento del servicio.

El desuso en que fueron cayendo algunas de las anteriores normas y su sustitución, en otros casos, por instrucciones y prácticas analógicas adecuadas a las circunstancias y necesidades del momento aconsejan establecer un orden en tal materia mediante la promulgación de una disposición de carácter general que recoja las antiguas normas —en lo que sean adaptables a las nuevas situaciones— y las instrucciones y prácticas que por el uso se fueron introduciendo.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º La concesión de autorizaciones de entrada y permanencia de cualquier clase de personas en los Territorios del Africa Occidental Española incumbirá a la Dirección General de Marruecos y Colonias y, en su caso, al Gobierno General de dichos Territorios, con arreglo a lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior, se clasifican las personas en los grupos siguientes:

a) Funcionarios militares y civiles y personal de los tres Ejércitos destinados a los Territorios, y sus familiares, con derecho a pasaje a cargo del Estado.

b) Empleados y productores contratados por el Gobierno, Organismos oficiales y Empresas públicas o privadas.

c) Servicio doméstico.

d) Empresarios y particulares que pretendan establecer en los Territorios industria, comercio o explotación de cualquier clase.

e) Familiares de residentes en los Territorios no comprendidos en el apartado a).

f) Comerciantes, representantes, turistas españoles y demás personas a quienes interese la residencia eventual para fines determinados.

g) Extranjeros.

Art. 3.º Al personal comprendido en el grupo a) sólo se le exigirá para su entrada y permanencia en los Territorios:

a) La credencial, pasaporte militar, pase expedido por el Gobierno de los Territorios o, en su caso, el salvoconducto expedido por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

b) Certificado de no padecer lesión tuberculosa evolutiva, bacilifera o no.

Este documento se exigirá al funcionario o personal militar al tiempo de solicitar el destino, y de no mediar solicitud a la entrada en los Territorios; y a los familiares, al solicitarse por el cabeza de familia el pase, salvoconducto o pasaporte familiar.

Art. 4.º Las Autoridades facultadas para la concesión de pases, salvoconductos o pasaportes de carácter familiar, antes de expedir estos documentos procurarán recabar del Gobierno General los

informes necesarios sobre si el cabeza de familia dispone de vivienda adecuada en el lugar donde tenga su residencia oficial.

Art. 5.º Las personas comprendidas en los grupos b) a g), ambos inclusive, además de los requisitos especiales que para cada caso se enumeran en los artículos siguientes necesitarán para entrar en los Territorios el salvoconducto expedido por la Dirección General de Marruecos y Colonias.

A la solicitud de dicho salvoconducto habrán de acompañarse los siguientes documentos:

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por la Alcaldía o puesto de la Guardia Civil del lugar de residencia habitual.

c) Certificado acreditativo de no padecer lesión tuberculosa evolutiva, bacilifera o no, expedido precisamente por el Servicio Provincial Antituberculoso.

d) Dos fotografías, tamaño carnet, de frente y descubierto.

e) Pólizas por valor de 1,55 pesetas para fijar en el salvoconducto.

Art. 6.º Para los empleados y productores del grupo b), el salvoconducto deberá ser solicitado precisamente por el patrono contratante y a la solicitud habrá de unir, además de los documentos reseñados en el artículo anterior, copia autorizada del contrato de trabajo con el compromiso de satisfacer, en su caso, los gastos correspondientes al viaje de regreso.

Cuando el personal contratado resida en Canarias, el salvoconducto podrá solicitarse y ser expedido por el Gobernador General de los Territorios.

No podrá facilitarse salvoconducto a la familia de este personal en tanto no se acredite que el interesado dispone de vivienda adecuada en el lugar del trabajo.

Art. 7.º Quienes hubieren contratado personal destinado a prestar servicios domésticos solicitarán de la Dirección General de Marruecos y Colonias los correspondientes salvoconductos. Si este personal residiera en Canarias, la solicitud podrá dirigirse al Gobierno de los Territorios.

Inmediatamente que sea concedida la autorización de entrada, el contratante del servicio deberá depositar en la Pagaduría de la Delegación que corresponda una fianza destinada a garantizar el importe del pasaje de regreso al punto de procedencia, cuya cuantía será la siguiente:

Procedencia de la Isla Gran Canaria, 100 pesetas.

Procedencia de las demás Islas Canarias, 150 pesetas.

Procedencia de Marruecos español, 250 pesetas.

Procedencia de la Península, 700 pesetas.

Si el punto de destino fuera el Sahara se aumentarán 100 pesetas en caso de proceder de la Península y 200 si del Marruecos español.

Art. 8.º Los empresarios o particulares a que se refiere el grupo d) elevarán a la Dirección General de Marruecos y Colonias, con la solicitud de entrada, una sencilla memoria explicativa del objeto comercial, industria o explotación que se propongan establecer.

Art. 9.º Los familiares de residentes a que se refiere el grupo e) necesitarán para su entrada en el Territorio el salvoconducto correspondiente de la Dirección General de Marruecos y Colonias, que habrá de ser solicitado precisamente por el cabeza de familia que residiere en los mismos.

Este salvoconducto podrá ser concedido

por el Gobernador de los Territorios cuando dichos familiares procediesen de Canarias.

Art. 10. Los comerciantes, viajeros de comercio y representantes, así como los turistas españoles y demás personas comprendidas en el grupo f) deberán solicitar el citado salvoconducto en la forma ordinaria, expresando en todo caso el motivo del viaje.

Estos salvoconductos tendrán quince días de duración, prorrogables por el Gobernador de los Territorios, por causa justificada.

Los comprendidos en este grupo, al tiempo de su llegada, deberán depositar en la oficina de control de pasajeros el importe del billete de regreso al punto de procedencia, por el mismo medio empleado en el viaje de ida.

Se exceptúan de las prevenciones establecidas en los párrafos anteriores los Profesores, Investigadores, Artistas, etcétera, cuando realicen una misión oficial o disfrutaren de subvención del Estado. En estos casos, la Dirección General de Marruecos y Colonias fijará el plazo prudencial que se estime suficiente para cumplir el cometido motivador del viaje.

Art. 11. Los extranjeros, aunque vayan en tránsito, necesitarán ir provistos del pasaporte expedido por las Autoridades de su país, visado por las Autoridades españolas competentes.

Art. 12. Al simple objeto de la preparación de su recepción y para que puedan ser prestadas las atenciones y consideraciones debidas, cuando alguna Autoridad a la que no esté subordinado el Gobernador General por razón de este cargo precise entrar en los Territorios lo anunciará previamente a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias).

Queda exceptuado de lo que se dispone en el párrafo anterior el Capitán General de Canarias en sus funciones propias sobre las fuerzas militares de los Territorios.

Si se tratare de Delegados o funcionarios comisionados por aquellas Autoridades, dirigirán la comunicación previa, a los mismos efectos, al Gobernador General de los Territorios.

Art. 13. Los menores de veintinueve años que no vayan acompañados por su padre, madre o representante legal, para obtener el salvoconducto presentarán autorización escrita de aquéllos, en la que se expresará en cada caso, el nombre de la persona a cuyo cargo están encomendados.

Art. 14. Los residentes en los Territorios, que por licencia o cualquier otro motivo se ausenten temporalmente sólo precisarán para su regreso el salvoconducto, pase o pasaporte expedido a la salida por la Autoridad militar o gubernativa.

Art. 15. A las personas que no residiendo en los Territorios tengan negocios o intereses en los mismos podrá facilitárseles, si lo solicitaran en la forma prevista en el artículo quinto, un salvoconducto especial de un año de duración, en cuyo reverso se anotarán los periodos de residencia eventual.

Art. 16. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que participo a V I para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V I muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1954.

CARRERO

Ilmo Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se aprueba el Reglamento de Uniformidad para los funcionarios civiles del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: La existencia en la actualidad de una plantilla de funcionarios civiles al servicio del Gobierno de Africa Occidental Española en número que puede estimarse considerable aconseja, análogamente a lo establecido en otros territorios de similar condición jurídica, proveerles de un uniforme adecuado que sirva de distintivo a quienes colaboran en las funciones de gobierno.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno a propuesta de la Dirección General de Marruecos y Colonias ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento de Uniformidad para el Personal Civil dependiente del Gobierno de Africa Occidental Española.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

REGLAMENTO DE UNIFORMIDAD DEL PERSONAL CIVIL DEL GOBIERNO GENERAL DEL AFRICA OCCIDENTAL ESPAÑOLA

PARA EUROPEOS

Uniformes

A) DIARIO

a) DE INVIERNO:

Guerrera.—De color garbanzo, abierta con cuatro bolsillos cerrados por tapa angular con una fila de cuatro botones dorados, cinturón de la misma tela con hebilla dorada.

Pantalón.—Largo, sin vuelta, con polaina unida y corto; este último solamente se usará en el Sahara.

Camisa.—Blanca con corbata negra.

Zapatos.—De color marrón, con calcetines de igual color. En el campo se autoriza el uso de la camisa sin corbata y con las mangas recogidas a la altura del antebrazo.

b) DE VERANO:

Guerrera.—De tela blanca, abierta, con cuatro bolsillos; cinturón blanco con hebilla dorada.

Pantalón.—Del mismo color, largo sin vueltas.

Camisa.—Blanca con corbata negra.

Zapatos.—Blancos, con calcetines de igual color.

B) DE GALA

a) DE INVIERNO:

Americana.—De paño azul marino; cruzada, con dos filas de tres botones dorados. En la parte superior izquierda llevará un bolsillo sin tapa y en la inferior dos bolsillos grandes, con tapa, cerrados con un botón pequeño dorado. Las mangas terminarán con tres botones pequeños dorados.

Pantalón.—De paño azul marino, largo, sin vueltas.

Camisa.—Blanca con corbata negra.

Zapatos.—Negros así como los calcetines

b) DE VERANO:

El mismo que el de diario, con cinturón azul y chapa dorada.

Prenda de cabeza

Gorra con franja verde y plato azul marino para invierno y blanco en verano.

El escudo de España será bordado en oro y rojo para las categorías superiores

a Auxiliares Administrativos; en plata para éstos y en rojo para el personal subalterno.

El círculo será de 55 milímetros y estará bordeado por una trencilla fina en oro para las categorías superiores a Auxiliares Administrativos y en plata para éstos y los Subalternos.

E. barboquejo será de galón de oro, excepto para los Auxiliares y Subalternos, que será de cordón trenzado en plata.

La visera será de charol negro con los siguientes distintivos:

El Gobernador General llevará en la gorra, bordeando todo el contorno de la visera, dos ramas de roble en oro que, partiendo de los extremos se unen en el centro.

El Secretario General y Subgobernador llevarán una rama en la misma forma en el borde exterior de la visera.

Los Delegados y Jefes de Servicio llevarán, bordeando todo el contorno de la visera, un cordón de oro bordado en canutillo.

Los Jefes de Sección, una trencilla dorada y los Auxiliares, una trencilla plateada.

Podrá también usarse como prenda de cabeza el salacof.

Prenda de abrigo

Se usará un capote con mangas, de paño azul oscuro, cruzado, de dos filas de cinco botones dorados y dos bolsillos grandes laterales sin tapas. El cuello será cerrado, vuelto y de terciopelo negro. Las mangas terminarán en tres botones también dorados. Del centro de la espalda al final del capote llevará fuelle abierto desde la cintura para abajo abrochado con seis botones pequeños dorados y en la parte posterior llevará una trabilla ancha sujeta por dos botones grandes en sus extremos.

PARA INDIGENAS

Uniformes

A) DIARIO

a) DE INVIERNO:

Guerrera.—De color garbanzo, cerrada y de cuello vuelto; dos bolsillos en el pecho con fuelle, cerrados con tapa y abrochados con un botón pequeño plateado, dos bolsillos grandes laterales, cerrados también con tapa y botón; cinturón de la misma tela con hebilla plateada.

Camisa.—Blanca.

Pantalón largo o zaraquelles.—De color garbanzo abrochado a la altura del tobillo.

Zapatos.—De color marrón, con calcetines de igual color, pudiendo también usarse las «anillas».

b) DE VERANO:

Uniforme de iguales características que el de invierno, pero de tela blanca, así como zapato blanco y calcetines de igual color.

B) DE GALA

Los mismos uniformes de diario, a excepción de que el «rexax» y el cinturón serán de color azul.

Prenda de cabeza

«Tarbús» o «rexax» del mismo color que el uniforme.

Prenda de abrigo

«Sulhan» azul.

Insignias

(Comunes a europeos e indígenas)

Gobernador general.—Tres entorchados de rama de roble en oro separados por cordones de oro. Bastón.

Secretario general.—Dos entorchados de rama de roble en oro, separados por un cordón de oro. Bastón.

Subgobernador.—Un entorchado de rama de roble en oro. Bastón.

Delegados.—Tres panecillos en oro, separados por cordones de oro.

Jefes de Servicios.—Dos panecillos en oro, separados por un cordón de oro.

Jefes de Negociado y sus asimilados.—Dos panecillos en oro.

Capitanes del Ejército que desempeñen cargos de carácter civil.—Dos panecillos en oro.

Oficiales administrativos de primera y segunda clase y sus asimilados.—Un panecillo en oro.

Oficiales subalternos del Ejército que desempeñen cargos de carácter civil.—Un panecillo en oro.

Oficiales administrativos de tercera clase y sus asimilados.—Un panecillo en plata.

Ayudante de Oficinas Militares y Brigadas del Ejército.—Un panecillo en plata.

Auxiliares administrativos de primera. Tres sardinetas en plata de 11 milímetros.

Sargentos del Ejército.—Tres sardinetas en plata de 11 milímetros.

Auxiliares administrativos de segunda. Dos sardinetas en plata de 11 milímetros.

Auxiliares administrativos de tercera. Una sardinetas en plata de 11 milímetros.

Personal subalterno.—No llevará ninguna insignia sobre la hombrera.

Las insignias irán colocadas sobre una hombrera de paño azul de 57 milímetros de anchura, terminada en pico en la parte superior.

Los bordes de las hombreras se cubrirán con un entorchado en oro para el Gobernador, Secretario general y Subgobernador; con un cordón de oro, bordado en canutillo, para los Delegados y Jefes de Servicios; con una trencilla dorada para los Jefes de Negociado, Oficiales administrativos de primera y segunda clase y Oficiales del Ejército; una trencilla plateada para los Oficiales administrativos de tercera clase, Ayudantes de Oficinas Militares y Brigadas del Ejército y Auxiliares administrativos, y una trencilla en rojo para el personal subalterno.

Entre las insignias y el ángulo de la hombrera bordado en oro para las categorías superiores a Auxiliares administrativos, y bordado en plata para los demás, el emblema del Ejército a que se pertenezca o del Cuerpo del Estado o carrera de procedencia.

Emblema de pecho

(Común a europeos e indígenas)

Todos los funcionarios ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el emblema reglamentario del Africa Occidental Española.

DISPOSICION GENERAL SOBRE USO DE UNIFORMES

Se usará con arreglo a las instrucciones que al efecto sean dictadas por el Gobernador general de Africa Occidental Española.

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 por la que se declara en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas del Instituto Geográfico y Catastral a don Cleto Patiño López Rey.

Ilmo. Sr. Vista la instancia presentada por don Cleto Patiño López Rey en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Oficiales de Ar-

tes Gráficas de ese Instituto, por pasar a prestar sus servicios al Estado en el Instituto Nacional de Industria, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Cleto Patiño López Rey en situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Oficiales de Artes Gráficas de ese Centro, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 56 del Reglamento vigente en el mismo; entendiéndose su cese en el servicio activo con fecha 31 del pasado mes de octubre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 por la que causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro en el Ejército, el Brigada de Complemento de Artillería don Ginés Sánchez Hernández, y el Sargento de la misma escala y Arma don Alejandro Montero Rodríguez.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto causen baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los Suboficiales que a continuación se relacionan, debiendo hacerse, respecto al primero, nuevo señalamiento de haberes en el destino civil que desempeña, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley. Ambos Suboficiales han alcanzado la edad de retiro en el Ejército.

Brigada de Complemento de Artillería don Ginés Sánchez Hernández, en situación de «Colocado», con destino en la Diputación Provincial de Murcia.

Sargento de Complemento de Artillería, don Alejandro Montero Rodríguez, en situación de «Reemplazo Voluntario», con residencia en Santander.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 rectificando la de 26 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307) en cuanto afecta al primer apellido del Brigada de Complemento de Infantería don Valero Gómez Martín.

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del día 26 de octubre próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 307), en el sentido de figurar el Brigada de Complemento de Infantería don Valero Gómez Martín con el primer apellido de López, queda la misma rectificada en el sentido a que se alude.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 por la que se conceden los destinos que se indican al Brigada de La Legión don Luis Prieto Sánchez y Teniente de Complemento de Caballería don Eugenio Méndez Román.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Que el Brigada de la Legión don Luis Prieto Sánchez, con destino en el Tercio Duque de Alba, II de la Legión, y agregado a la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, que fué declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, y clasificado para ocupar destinos de primera categoría, por Orden de 20 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 220), ingrese en dicha Agrupación en la situación de «colocado», que especifica el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar administrativo en la industria de Alta Costura, propiedad de don Gonzalo Montes, con domicilio social en Madrid, avenida de José Antonio número 43, duplicado, filando su residencia en dicha Plaza. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

El Suboficial anteriormente mencionado causará baja en su Escala profesional y alta en la de Complemento cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército.

Que el Teniente de Complemento de Caballería don Eugenio Méndez Román, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en la situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «colocado», que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, con el cargo de Auxiliar Administrativo en la Empresa Talleres Flosan, propiedad de don Florentín Sánchez Clavería, con domicilio social en Zaragoza, calle Jesús, número 27 (arrabal), filando su residencia en dicha plaza. Este destino queda clasificado como de primera categoría.

Las aludidas Entidades, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la indicada disposición, han solicitado los servicios de dicho personal de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Conclusión a la Orden de 9 de noviembre de 1954 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles anunciados en el concurso número nueve.

CONCURSO NUMERO NUEVE

Clase tercera (destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)

EMPLEO, NOMBRE Y APELLIDOS, SITUACIÓN, DESTINOS Y OBSERVACIONES

Teniente de Infantería don Rafael Martínez Luna.—Ministerio de la Gobernación.—Instituto Nacional de Cardiología. Conserje en Madrid.—Derecho pref. artículo 14, ap. a) tercero.

Brigada de Infantería don Manuel Broco Guerrero.—Regimiento de Infantería de Burgos número 36.—Dispensario Antituberculoso de Pamplona.—Conserje. Idem id. id.

Sargento de Infantería don Emilio Moreno Parrilla.—Grupo de Automóviles

del C. E. III.—Dirección General de Justicia. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcazar (Albacete).—Agente Judicial tercero.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Alberto Contreras Prudencio.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Badajoz.—Audencia de Badajoz.—Agente Judicial tercero.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Manuel Andrade Moreno.—Grupo de Automóviles del Primer Cuerpo de Ejército.—Audencia de Badajoz.—Agente Judicial tercero.—Idem id. id.

Sargento de la Legión Evelio Calvo González.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Burgos.—Audencia de Castellón.—Agente Judicial tercero.

Sargento de Infantería don Manuel Rubia Temprano.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Segovia.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina (Alicante).—Agente Judicial tercero.

Sargento de Artillería don Francisco Alonso Arratia.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Valladolid.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Frechilla (Palencia).—Agente Judicial tercero.—Derecho perf. art. 14, ap. a) tercero.

Brigada de Infantería don Germán López Sánchez.—Reemplazo voluntario Gobierno Militar de Cáceres.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Infantes (Ciudad Real).—Agente Judicial tercero.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Jesús Arcanada Salazar.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Palencia.—Agente Judicial tercero.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Fernando Bermejo Santiago.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Toledo.—Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Zafra (Badajoz).—Agente Judicial tercero.—Idem id. id.

Sargento de Sanidad don Manuel Pedrajas Delgado.—Agrupación de Tropas de Sanidad Militar número 2.—Patronato de Formación Profesional de Huelva.—Conserje de la Escuela de Trabajo.—Idem id. id.

Sargento de la Legión don Rosendo Alemán Hernández.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Huelva.—Patronato de Formación Profesional de Huelva.—Bedel de la Escuela de Trabajo. Idem id. id.

Sargento provisional de Artillería don Anatolio Calvo Liouete.—Regimiento de Artillería número 26.—Diputación Provincial. Asilo Provincial de Logroño.—Vigilante nocturno.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Pablo Valencia Sos.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Logroño.—Diputación Provincial. Asilo Provincial de Logroño.—Vigilante nocturno.

Brigada de Infantería don Francisco Servando Moraleda.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Córdoba.—Ayuntamiento de Dolores (Alicante).—Cabo de la Guardia Municipal.

Sargento de Infantería don Juan López Moya.—Regimiento de Infantería de Ceuta número 54.—Ayuntamiento de Félix (Almería).—Alguacil.

Brigada C. de Infantería, Cabo primero, don Alvaro Piñera González.—Regimiento de Infantería de Simancas número 4.—Ayuntamiento de Pola de Lena (Asturias).—Guardia Municipal.

Sargento de la Legión don Pedro Gata Flores.—Tercio «Duque de Alba» II de la Legión.—Ayuntamiento de Arcos de la Frontera (Cádiz).—Vigilante de Arbitrios.

Sargento de Infantería don Francisco Camacho Sánchez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Córdoba.—Ayuntamiento de Priego de Córdoba (Córdoba).—Ordenanza-Alguacil-Macero.

Sargento de Sanidad don Antonio Vega Rodríguez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Valencia.—Ayuntamien-

to de Segorbe (Castellón).—Cabo Vigilante nocturno.

Sargento de Infantería don Rafael del Hoyo Valcárcel.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Huesca.—Ayuntamiento de Binefar (Huesca).—Guardia Municipal Urbano.

Brigada de Infantería don Antonio Navarro Martínez.—Regimiento de Cazadores de Montaña número 6.—Ayuntamiento de León.—Vigilante de Arbitrios.—Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de Infantería don Manuel Gómez Simón.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Cáceres.—Ayuntamiento de León.—Vigilante de Arbitrios.

Brigada de Infantería don José Gómez Cañizares.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Huelva.—Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).—Vigilante de Arbitrios.—Der. pref. art. 14, apartado a) tercero.

Sargento de Caballería don Juan Sarmiento Fernández.—Parque y Talleres de Automovilismo.—Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).—Vigilante de Arbitrios.—Idem id. id.

Sargento de Artillería don Abelardo García López.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de La Coruña.—Ayuntamiento de Puebla de Brollón (Lugo).—Guardia Municipal y Agente de Exacciones.

Brigada de la Legión don Julián Collado Collado.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Cáceres.—Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).—Guardia de la Casa Refugio.

Sargento de la Legión don Francisco Criado Prieto.—Tercio Alejandro Farneso, IV de La Legión.—Ayuntamiento de Cartagima (Málaga).—Alguacil Portero.

Sargento de Infantería don Antonio Dorado Martín.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Málaga.—Ayuntamiento de Torrox (Málaga).—Guardia Municipal.

Sargento provisional de Infantería don Pedro García Fernández.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Granada.—Ayuntamiento de Atarfe (Granada).—Guardia Municipal.

Sargento de la Legión don Antonio López Martín.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Sevilla.—Ayuntamiento de Crevillente (Alicante).—Ordenanza de Oficinas.

Sargento de Ingenieros don Manuel Piñero Moreno.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Sevilla.—Ayuntamiento de Villa de Güimar (Tenerife).—Vigilante de Arbitrios.

Brigada de la Legión don Tomás Alvarez Picorell.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Melilla.—Ayuntamiento de Torrox (Málaga).—Alguacil Portero.

Sargento de Ingenieros don José María Leoz Valencia.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Navarra.—Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya).—Celador de Arbitrios.—Der. pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de Caballería don Alfonso Corraliza Delgado.—Reemplazo voluntario, Comandancia Militar de Villanueva de la Serena.—Ayuntamiento de Icod de los Vinos (Canarias).—Guardia Local de Montes.

Sargento de Ingenieros don José Antonio Ruiz Lueño.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Madrid.—Ministerio de la Gobernación, Instituto Oftálmico Nacional de Madrid.—Vigilante nocturno. Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de Infantería don Eutiquio Prieto García.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Madrid.—Ministerio de la Gobernación, Hospital del Niño Jesús de Madrid.—Guardia nocturno.

Sargento de la Legión don Francisco González Ruiz.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Huelva.—Ayuntamiento de Huelva del Duque (Córdoba).—Cabo de la Guardia Municipal.—Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de Infantería don Manuel Ríos Martín.—Regimiento de Infantería Tetuán número 14.—Ayuntamiento de Utiel (Valencia).—Conserje Escolar.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Manuel Jiménez Mantas.—Expectación de destino, Gobierno Militar de Córdoba.—Ayuntamiento de Loja (Granada).—Vigilante de Impuesto.—Derecho pref. art. 14, ap. a) segundo.

Sargento provisional de Infantería don Gabriel Aguila Rodríguez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Granada. Ayuntamiento de Loja (Granada).—Vigilante de Impuestos.—Derecho pref. artículo 14, ap. a) tercero.

Sargento de Infantería don Eduardo López Barbero.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Granada.—Ayuntamiento de Loja (Granada).—Vigilante de Impuestos.

Sargento provisional de Infantería don Enrique Díaz Guerrero.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Granada.—Ayuntamiento de Loja (Granada).—Distribuidor de Aguas.

Brigada de Ingenieros don Alfredo Palomino Sánchez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Sevilla.—Ayuntamiento de Baena (Córdoba).—Ordenanza.

Sargento de Artillería don Pedro Guerrero Guerrero.—Grupo Independiente de Artillería Antiaérea número 3.—Ayuntamiento de Ronda (Málaga).—Vigilante de segunda.

Brigada de Infantería don Vicente Romero Mariner.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Valencia. Ayuntamiento de Alicante.—Cabo de la Sección Urbana de la Guardia Municipal.—Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de Artillería don Antonio Manzano Galván.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Madrid.—Ayuntamiento de Alicante.—Cabo de la Sección Urbana de la Guardia Municipal.—Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de Caballería don Constanco Cinos Cabezas.—Regimiento de Defensa Química.—Ayuntamiento de Alicante.—Cabo de la Sección Urbana de la Guardia Municipal.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Vicente Díaz Muñoz.—Batallón de Infantería de La Palma I.II.—Ayuntamiento de Alicante.—Cabo de la Sección Urbana de la Guardia Municipal.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don Juan Saorín Soriano.—Grupo de Automóviles del C. E. III.—Ayuntamiento de Alicante.—Cabo de la Sección de Tráfico de la Guardia Municipal.—Idem id. id.

Sargento de Infantería don Francisco Maestre Mollá.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Alicante.—Ayuntamiento de Alicante.—Cabo de la Sección de Servicios Varios de la Guardia Municipal.—Idem id. id.

Brigada de Infantería don José Martínez Alcázar.—Caja de Reclutas número 41.—Ayuntamiento de Alicante.—Vigilante de especies gravadas.

Sargento de Infantería don Juan Salas Muñoz.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Granada.—Ayuntamiento de Alicante.—Vigilante de especies gravadas.

Sargento de la Legión don Antonio Méndez Núñez.—Tercio Don Juan de Austria, III de La Legión.—Ayuntamiento de Alicante.—Vigilante de especies gravadas.

Sargento de Infantería don Román Cosío Alvarez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Zamora.—Ayuntamiento de Alicante.—Ordenanza Portero.—Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Brigada de Infantería don Ignacio Amat Payá.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 18.—Ayuntamiento de Alicante.—Ordenanza Portero.

Sargento de Infantería don Luis Folgueras Corral.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Tarragona.—Ayun-

tamiento de Alicante.—Ordenanza de la Estación Central de Autobuses.

Sargento de Infantería don Severiano Moheadas Muñoz.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Barcelona.—Ayuntamiento de Eñolas (Gerona).—Cabo Guardia Municipal.

Sargento de Infantería don José Gallardo Marín.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).—Cabo Policía Municipal.—Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Brigada de Infantería don Eloy García Izquierdo.—Zona de Reclutamiento y Movilización número 28.—Diputación Provincial de Teruel.—Portero.

Clase tercera (Otros destinos)

EMPLEO, NOMBRE Y APELLIDO, SITUACIÓN, DESTINOS Y OBSERVACIONES

Sargento de Artillería don Lucio Clayo García.—Reemplazo voluntario, Comandancia Militar de Vicálvaro (Madrid).—Ministerio del Ejército.—Patronato de Huérfanos Oficiales.—Colegio de Carabanchel Alto (Madrid).—Ordenanza. Derecho Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de Infantería don Julián Fuentes Rodríguez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Burgos.—Ministerio del Ejército.—Patronato Huérfanos Oficiales.—Colegio de Carabanchel Alto (Madrid).—Ordenanza. Idem id. id.

Sargento de la Legión don Francisco Cordero Ruiz.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Zamora.—Ministerio del Ejército.—Patronato Huérfanos Oficiales.—Colegio de Carabanchel Alto (Madrid).—Ordenanza. Idem id. id.

Sargento de Artillería don Alejandro Montero Rodríguez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Santander.—Mancomunidad Municipal.—Asociación de la extinguida Universidad y Tierra de Avila.—Peón Guarda. Idem id. id.

Brigada de Infantería don Juan Lorenzo Rodríguez.—Expectación destino.—Gobierno Militar de La Coruña.—Laboratorio Químico Central de A. de la Marañosa (Madrid).—Conserje.—Derecho preferente. art. 14, ap. a) segundo.

Brigada de Infantería don Audomaro García Díez de Baldeón.—Regimiento de Infantería de Valencia 23.—Banco Exterior de España de Bilbao.—Ordenanza. Derecho pref. art. 14, ap. a) primero y tercero.

Teniente de Infantería don Antonio Atanes Sueiro.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Orense.—Banco Exterior de España de Bilbao.—Ordenanza. Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Brigada de Infantería don José Viedma Morillas.—Caja de Reclutas número 23.—Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).—Almacenero. Idem id. id.

Sargento de Caballería don Máximo González Pastrana.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Valladolid.—Parque Central de Transmisiones de El Pardo (Madrid).—Almacenero. Idem id. id.

Clase cuarta (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)

EMPLEO, NOMBRE Y APELLIDO, SITUACIÓN, DESTINOS Y OBSERVACIONES

Cabo primero de Artillería José Garrido Pedregosa.—Regimiento de Artillería número 64.—Ministerio de Agricultura.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Distrito Forestal de Alicante.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guardia forestal.

Cabo primero de Infantería Francisco León León.—Grupo Regulares de Larache número 4.—Idem.—Distrito Forestal de Almería.—(En un lugar dentro de este Distrito).—Guardia forestal.

Cabo primero de Artillería Juan Boni-

Ila Cornejo.—Regimiento de Artillería Antiaérea 75.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Avila.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Artillería Manuel Ares Castela.—Regimiento de Artillería número 48.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Barcelona.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Antonio Moral Marín.—Grupo de Regulares de Larache número 4.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Barcelona.—(En un lugar dentro de este Distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Artillería Faustino Gallego García.—Regimiento de Artillería Antiaérea número 75.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Burgos.—(En un lugar dentro de este Distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Ingenieros Juan Pérez Piza.—Agrupación Mixta de Ingenieros de Baleares.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Gerona.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Ingenieros Francisco Vázquez Romero.—Regimiento de Zapadores Fortaleza número 1.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Guadalajara.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Fernando Rodríguez Spinola.—Regimiento de Infantería Canarias 50.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Guipúzcoa.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Sargento de Infantería don Manuel Vera Blanco.—Reemplazo voluntario, Comandancia Militar de Ecija.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Jaén.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal. Der. Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Cabo primero de Infantería Martín Pedroso Rodríguez.—Grupo Regulares de Larache 4.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Jaén.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Bonifacio González Ríos.—Regimiento Infantería de Granada 34.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Jaén.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Antonio Pérez Orozco.—Grupo Regulares de Larache número 4.—Idem.—Idem.—Distrito forestal de Jaén.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Artillería Antonio González Fernández.—Regimiento de Artillería Antiaérea número 75.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Jaén.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Bibiano Amigó Franco.—Grupo Regulares de Larache número 4.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Logroño.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Artillería Agustín Pascual Blanco.—Regimiento de Artillería número 47.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Logroño.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Artillería.—Fernando Seijo Blanco.—Regimiento de Artillería de Costa del Ferrol del Caudillo.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Logroño.—(En un lugar dentro de este Distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Raimundo Romero García.—Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Logroño.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Moisés Jiménez Jiménez.—Regimiento de Infantería de Soria número 9.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Murcia.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Sargento de Caballería don Lucio Delgado Guerra.—Reemplazo voluntario,

Gobierno Militar de Palencia.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Palencia.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal. Der. Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Cabo primero de Artillería Guillermo Castro Vázquez.—Regimiento de Artillería número 48.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Soria.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Cabo primero de Infantería Valentín Fidalgo Martín.—Grupo de Regulares de Larache número 4.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Valladolid.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal.

Sargento de Artillería don Manuel Rodríguez Carbajo.—Regimiento de Artillería de Costa de El Ferrol del Caudillo.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Zamora.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal. Der. Pref. artículo 14, ap. a) tercero.

Brigada de Infantería don Alberto González Nicolás.—Regimiento de Infantería de Belchite número 57.—Idem.—Idem.—Distrito Forestal de Zaragoza.—(En un lugar dentro de este distrito).—Guarda forestal. Idem id. id.

Cabo primero de Artillería don Francisco Cruz Inglada.—Regimiento de Artillería Divisionaria número 12.—Dirección General de Correos y Telecomunicación de Inca (Baleares).—Cartero urbano.

*Sargento de Caballería don Alberto Vicente Meléndez.—Tercera Brigada de Caballería Independiente.—Hospital de la Princesa, de Madrid.—Mozo de servicio.—Der. Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Brigada de Caballería don Ramón Domínguez Callero.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Badajoz.—Ministerio de Educación Nacional.—Facultad de Veterinaria.—Mozo de Laboratorio. Idem idem id.

Cabo primero de Ingenieros Francisco Chinesta Esteve.—Agrupación Mixta Ingenieros de Baleares.—Ayuntamiento de Tortosa (Tarragona).—Electricista.

Cabo primero de Autos Marcelino Maraña Romero.—Grupo Automóvil del C. E. II.—Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Agente de arbitrios.

Cabo primero de Ingenieros Leonardo Muñoz Cabañas.—Regimiento Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones.—Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Agente de arbitrios.

Cabo primero de Ingenieros Nicolás Garrote Puertas.—Regimiento Red Permanente y Servicios Especiales de Transmisiones.—Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Agente de arbitrios.

Cabo primero de Infantería Antonio Domínguez Domínguez.—Regimiento de Infantería Ultonia número 59.—Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Agente de arbitrios.

Sargento de Infantería don Antonio Fernández Jiménez.—Reemplazo voluntario, Comandancia Militar de Larache. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz).—Capataz de limpieza pública. Der. Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Brigada de Sanidad don César Holgado Medina.—Agrupación de Sanidad Militar número 1.—Ministerio de Agricultura.—Patrimonio Forestal del Estado.—Escuela Especial de Ingenieros de Montes. Madrid.—Peón vigilante montes. Idem id. id.

Brigada de Infantería don José Heredia Fernández.—Grupo de Regulares de Larache número 4.—Distrito Forestal de Málaga.—Peón vigilante de montes. Idem idem id.

Cabo primero de Artillería Juan Morales Maya.—Regimiento de Artillería Divisionaria número 12.—Brigada de Cáceres (residencia en El Pino).—Peón vigilante de montes.

Cabo primero de Artillería Manuel

Manrique Monreal.—Regimiento de Artillería número 45.—Tercera División Hidrológico Forestal (residencia en El Retamalejo).—Murcia.—Peón vigilante de montes.

Brigada de Artillería don Julián Salamanca Sanz.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Orense.—Distrito Forestal de Pontevedra (residencia en Cerdeira).—Peón vigilante de montes. Derecho Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Cabo primero de Infantería Recaredo Diéguez Fraga.—Regimiento de Infantería de Zaragoza número 12.—Diputación de Pontevedra (residencia en Aspareto o Senza).—Peón vigilante de montes.

Cabo primero de Caballería Victoriano Blanco García.—Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Caballería de Melilla número 2.—Diputación de Oviedo (residencia en Oneta).—Peón vigilante de montes.

Sargento de la Legión don Fernando Maldonado Vargas.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar Ciudad Real.—Brigada de Ciudad Real-Toledo-Ciudad Real (residencia en Villahermosa).—Peón vigilante de montes. Der. Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Sargento de la Legión don Demetrio Vaca Laso.—Tercio Gran Capitán, I de la Legión.—Ayuntamiento de Alicante.—Conductor de Servicios de Incendios y Salvamentos. Idem id. id.

Clase cuarta (Otros destinos)

EMPLEO, NOMBRE Y APELLIDOS, SITUACIÓN, DESTINOS Y OBSERVACIONES

Cabo primero de Artillería Juan Guzmán Durán.—Regimiento de Artillería Costa de Algeciras.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Benamejí (Córdoba).—Guarda rural.

Brigada de Infantería don Antonio Navarro Díaz.—Batallón Infantería La Palma LII.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrox (Málaga).—Guarda rural. Der. Pref. art. 14, ap. a) tercero.

Cabo primero de Infantería Andrés Gómez Serrano.—Regimiento de Infantería de Extremadura número 15.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Tous (Valencia).—Guarda rural.

Cabo primero de Artillería José Mesa Rojas.—Regimiento de Artillería número 42.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Iznatoraf (Jaén).—Guarda rural.

Brigada de Infantería don Antonio Ramírez Doblas.—Regimiento de Infantería Córdoba número 10.—Delegación Nacional de Sindicatos.—Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Almargen (Málaga).—Guarda rural.—Derecho pref. art. 14, ap. a) tercero.

Brigada de Artillería don José Ruiz Gutierrez.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar Melilla.—Ministerio de Trabajo.—Servicio de Trabajos Portuarios de Melilla.—Subalterno de cuarta clase.—Idem id. id.

Teniente de Infantería don José Campos Galeote.—Reemplazo voluntario, Gobierno Militar de Málaga.—Ministerio de Trabajo.—Servicio de Trabajos Portuarios de Málaga.—Subalterno de cuarta clase. Idem id. id.

Cabo primero de Artillería José Juan Caro Madrid.—Regimiento de Artillería número 44.—Jefatura de Transportes Militares de Palma de Mallorca.—Marinero del Motovelero «Mallorquín».

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros..

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Armando Barreda García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Sebastián de la Gomera.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Armando Barreda García, Secretario de la Administración de Justicia de la quinta categoría, en la Rama del Secretariado de los Juzgados de Primera Instancia, que presta sus servicios en el Juzgado de San Sebastián de la Gomera, Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria, por tiempo no inferior a un año, de conformidad con lo establecido en el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, en relación con el B) del artículo noveno de la propia Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 8 de noviembre de 1954 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario sin sueldo, a don Nicolás Lamuela Ferruz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Nicolás Lamuela Ferruz, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, actualmente destinado en la Prisión Provincial de Las Palmas.

Este Ministerio, de conformidad con la preceptuado en el artículo 573 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, ha tenido a bien conceder al expresado funcionario el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo de tiempo superior a un año y sin exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 11 de noviembre de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don José Galej Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Galej Pérez, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Puenteareas y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de octubre de 1954 por la que se convoca concurso para proveer tres plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes, en efectivo y tres más en expectativa de destino.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Ayudantes segundos del Cuerpo de Ayudantes de Montes de Hacienda con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, y siendo conveniente disponer de tres Ayudantes más, de igual categoría, en expectativa de destino que cubran las vacantes a medida que se produzcan.

Este Ministerio ha acordado convocar un concurso para proveer las referidas seis plazas, con arreglo a las siguientes normas.

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso los españoles que posean el título de Ayudante de Montes, mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Segunda.—Las solicitudes serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, acompañando los siguiente documentos:

a) Certificación del acta de inscripción del nacimiento en el Registro Civil, debidamente legalizada cuando estuviere expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título profesional o certificación acreditativa de haber terminado los estudios necesarios para obtenerlo.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de noviembre de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor numerario de la Escuela Oficial de Telecomunicación, afecto al grupo catorce.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden ministerial de 23 de julio último aprobando nueva distribución de grupos de asignaturas en la Escuela Oficial de Telecomunicación, y hallándose en la actualidad vacante la plaza de Profesor numerario afecto al grupo 14, «Electrónica (primer curso) (Ingenieros)». Conocimiento del material de radiocomunicación y de estaciones radioeléctricas (radios de 1.^a y 2.^a), de enseñanzas de Ingenieros y Radiotelegrafistas, y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1947 y Decreto de 10 de febrero de 1950, he dispuesto la provisión de la misma de acuerdo con las siguientes reglas:

Primera.—Podrán aspirar a cubrir dicha vacante los Ingenieros de Telecomunicación con título expedido por la Escuela Oficial de la especialidad y que cuenten, por lo menos, con cinco años de antigüedad en dicho título.

Segunda.—Los aspirantes deberán solicitar la plaza vacante mediante instancia presentada en la Secretaría de la Escuela durante el mes de diciembre próximo, acompañando relación comprensiva de los méritos que se aleguen, que deberán acreditarse con los certificados y documentos que consideren pertinentes. Los solicitantes satisfarán, en concepto de derechos de examen y para su admisión a la convocatoria, doscientas cincuenta pesetas en el acto de hacer

d) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

e) Certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local.

f) Certificación facultativa, haciendo constar que no padece enfermedad ni defecto físico que lo inhabilite para el servicio del Estado, teniendo en cuenta el de su especialidad como Ayudante de Montes y

g) Justificantes que acrediten méritos o circunstancias que estime pertinente alegar el concursante.

Tercera.—Los que obtengan plaza deberán desempeñarla durante un plazo mínimo de dos años, durante el cual no se podrá conceder por ningún concepto el pase a la situación de «Supernumerario» ni a la de excedencia voluntaria. Si en el expresado lapso solicitaren y obtuvieren el cese en el referido Servicio perderán todos los derechos como Ayudantes de Montes al Servicio del Ministerio de Hacienda.

Cuarta.—Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Hacienda, a las horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DE ESTADO.

Quinta.—El concurso será resuelto por este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

entrega de la instancia en la Secretaría de la Escuela.

Los aspirantes que no pertenezcan al Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, Cuerpo General o Escalas de Telecomunicación deberán acreditar que no cumplen ni tengan cumplidos los cuarenta y un años antes del 31 de diciembre de 1954 que no padezcan defecto físico que les incapacite para el servicio, que carecen de antecedentes penales y que no han sido separados de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo, ni procesados acompañando, por tanto, en tal caso, a su instancia los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada para los nacidos fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento en que reside el interesado.

d) Certificación acreditativa de buena conducta pública y privada, expedida por la Comisaría de Investigación y Vigilancia, y caso de no existir en la localidad este Organismo, por el Comandante del puesto de la Guardia Civil o Jefatura del Movimiento.

e) Declaración jurada del solicitante de no estar procesado ni de haber sido expulsado o separado de Cuerpo o destino de la Administración del Estado, Provincia o Municipio por faltas cometidas en su empleo y de reunir las condiciones generales exigidas por la Ley para ser funcionario público.

Para probar la capacidad física, si no fuesen ya funcionarios de alguno de los Cuerpos o Escalas de Telecomunicación, al presentar la solicitud los candidatos rogerán en la Secretaría de la Escuela el talón para el reconocimiento médico previo abono de veinticinco pesetas por derechos del mismo, y serán re-

conocidos en la Escuela por los Médicos del Cuerpo de Telecomunicación en la fecha que se les señale, publicando a continuación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación de candidatos admitidos.

Tercera.—El día que designe la Junta Calificadora que se nombre, de acuerdo con la Orden de 23 de julio de 1946, los candidatos entregarán a la misma el programa de las lecciones orales y de prácticas de las asignaturas objeto del grupo a que aspiren y una Memoria pedagógica explicando el método docente que pretendan aplicar.

Cuarta.—Si como resultado del examen de los méritos y demás circunstancias que concurren en los opositores, apreciados en conjunto, alguno de ellos obtuviese cuatro o más votos de los componentes de la Junta Calificadora, se formulará propuesta a favor de aquél.

Se consideran méritos preferentes los que a continuación se expresan y por el orden que se indican:

Labor docente en Centros oficiales, de enseñanza realizada a satisfacción de sus Claustros.

Actividades profesionales, obras y trabajos publicados.

Otros títulos de carácter superior y méritos acreditados en expedientes académicos.

La variedad de los méritos acreditados. Incluso los preferentes, y las circunstancias alegadas por el concursante serán valorados en su conjunto y libremente por el Tribunal calificador.

Quinta.—Si ninguno de los candidatos obtuviese los cuatro quintos de los votos, la Junta Calificadora dispondrá la realización de los siguientes ejercicios de oposición:

1.º Desarrollo por escrito, durante el

tiempo máximo de cuatro horas, de un tema elegido entre tres sacados a la suerte del cuestionario que la Junta Calificadora facilitará a los opositores con diez días de antelación.

2.º Un ejercicio oral en el que se explicará una lección, también elegida entre tres sacadas a la suerte, del programa presentado por el aspirante.

Se concederá a los opositores un plazo de seis horas para la preparación de cada uno de los anteriores ejercicios.

Realizados éstos, la Junta, por mayoría de votos, propondrá, si ha lugar, el nombre del aspirante que deba ser elegido para la cátedra, según el resultado de las pruebas de oposición.

Sexta.—Si el propuesto para la cátedra no figurare ya en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación, ocupará en el mismo vacante existente o la primera que corresponda en la última categoría y clase.

Séptima.—Las resoluciones sobre calificación de méritos y ejercicios adoptados por la Junta Calificadora serán inapelables.

Octava.—El desempeño de la cátedra no exime de la prestación de los servicios que la Superioridad o la Dirección de la Escuela ordenen.

Novena.—Los anuncios y avisos concernientes a esta provisión de cátedra se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.

Perez Gonzalez

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de octubre de 1954 por la que se distribuye un crédito de pesetas 235.700 para Centros privados de Formación Profesional en la cuantía y a los Centros que en la misma se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución de 235.700 pesetas para Centros privados de formación profesional, con cargo a la partida global de 2.063.700 pesetas consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, para atender a toda clase de gastos y subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial, enseñanzas profesionales, sociales, agrícolas, mercantiles, industriales, técnicas, artísticas y similares, en Centros privados y particulares;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del gasto que se propone en 13 de los corrientes y que la Intervención delegada de Hacienda en este Departamento ha emitido reglamentario informe fiscal en sentido favorable, con fecha 15 del mismo mes, y que asimismo las peticiones se ajustan a las normas dictadas por Orden ministerial de 31 de marzo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que con cargo al expresado crédito global se conceda una subvención extraordinaria a los Centros e Instituciones que a continuación se relacionan, por la cuantía que seguidamente se expresa:

	Pesetas
ALBACETE	
Talleres de María Auxiliadora, de La Roda	5.000
ALAVA	
Escuelas Diocesanas Profesionales	50.000
ALICANTE	
Escuelas de San José de Hijas de la Caridad	3.000
Instituto Social Obrero de la Parroquia de San José de Carolinas	3.000
BURGOS	
Escuelas Profesionales Femeninas del Circulo Católico	5.000
Hogar Femenino Obrero de Formación Profesional ...	3.000
Escuelas Profesionales Técnicas de los HH. de las Escuelas Cristinas, de Bujedo	10.000
BARCELONA	
Patronato privado de Formación Profesional, de Manlleu	5.000
CADIZ	
Escuelas del Niño Jesús para jóvenes desamparados.	30.000
CORDOBA	
Talleres de Formación Profesional «Nuestra Señora del Carmen»	3.000
GRANADA	
Taller Isabel la Católica del Grupo Escolar Mariana Pineda	2.500
Escuela Profesional de Santa Inés	3.000
Escuelas Graduadas del Divino Maestro, de Granada.	2.500
Escuelas Graduadas del Divino Maestro, de Baza ...	2.500
Escuela Profesional Nuestra Señora de las Angustias, de Guadix	2.500
Escuelas de Obreras de la Presentación, de Baza ...	2.500

	Pesetas
GUIPUZCOA	
Colegio de San Vicente de Paul, de las Hijas de la Caridad, de Irún	3.000
LA CORUNA	
Escuelas Profesionales de la Asociación de la Milagrosa, de Santiago de Compostela	3.000
LOGROÑO	
Colegio de la Purísima Concepción y Santa María Micaela (Adoratrices)	3.000
Academia de Obreras de la Parroquia de Santa Teresita	3.000
MADRID	
Asilo de la Santísima Trinidad (Marqués de Urquijo, número 18)	3.000
Escuelas Siervas de los Pobres de Mártires de la Ventilla	3.000
Escuela Taller de la Parroquia de San Miguel	2.500
Escuela Taller de la Parroquia de Nuestra Señora del Rosario de Fátima	2.500
Escuela Taller de la Parroquia del Espíritu Santo ...	2.500
Escuela Asilo de Porta Coeli (García de Paredes, 21)	3.000
Centro de Formación Profesional Escuelas Dominicales	2.500
Escuela Hogar RR. Dominicas Anunciata	2.500
MALAGA	
Colegio de San Manuel	3.000
Escuelas Profesionales de San Bartolomé	3.000
MURCIA	
Escuelas de la Comisión Diocesana de J. Femenina Acción Católica	5.000
Colegio de San Francisco, de Lorca	3.000
NAVARRA	
Escuela Taller Casa de la Madre, de Pamplona	10.000
Institución de la Inmaculada Concepción, de Echarrí-Aranaz	3.000

	Pesetas		Pesetas
PONTEVEDRA		VALENCIA	
Escuela de la Sagrada Familia, de Aldán	3.000	Centro Obrero de Instrucción, de Ruzafa	3.000
SALAMANCA		Escuelas de las Esclavas del Sagrado Corazón, de Benitredra	3.000
Escuelas Profesionales Santa Teresa Jesús, de Béjar.	3.200	VALLADOLID	
SEVILLA		Escuelas Profesionales Ntra. Sra. de las Angustias.	3.000
Academia Parroquial de Castilblanco de los Arroyos...	3.000	VIZCAYA	
TARRAGONA		Escuela de Artes y Oficios HH. Maristas, de Zalla.	3.500
Escuela Profesional Academia Colegio de San Pablo.	10.000	ZARAGOZA	
Colegio de María Inmaculada, de Reus	5.000	Escuela de la Casa Colegio del Instituto Adoratrices.	3.000
		Escuela de la Casa de la Madre Admirable	3.000
		Total	235.700

Segundo. Las mencionadas cantidades serán libradas «en firme», de una sola vez, y a favor de los Pagadores provinciales respectivos.

Tercero. Los Organismos e Instituciones anteriormente relacionados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16) y a lo señalado en el apartado a) del artículo quinto de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DE ESTADO de 4 de enero siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1954.

El Ministro de la Gobernación, encargado del despacho,

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de noviembre de 1954 por la que se nombra a don Julio Lago Alonso Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, la Dirección de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos, oído el Claustro, eleva propuesta en terna para nombramiento de Secretario del Centro.

De conformidad con dicha propuesta y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Burgos a don Julio Lago Alonso, Catedrático numerario del indicado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1954.—Por delegación, el Director general, Armario Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Rectificación a la Orden de 30 de septiembre de 1954 que aprobaba el expediente de oposiciones y se nombraba funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en virtud de las mismas a los señores que relacionaba.

Habiéndose padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 313, correspondiente al día 9 de noviembre de 1954, páginas 7522 y 7523, se rectifica en el sentido de que en la relación de los quince funcionarios que propone el Tribunal calificador para que formen el Cuerpo de Aspirantes, donde dice: «3. D.ª Consuelo Morales Borrero.—Sección de Bibliotecas», debe decir: «3. D.ª Consolación Morales Borrero.—Sección de Bibliotecas».

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de noviembre de 1954 por la que se nombra Presidente honorario de la Mutualidad Laboral del Comercio a don Ramiro Matarranz Cedillo.

Ilmo. Sr.: Cerrado con el mayor éxito el primer ciclo de la existencia de la Mutualidad Laboral del Comercio con la inauguración de su domicilio social,

Este Ministerio estima que semejante ejemplar coronamiento de la etapa fundacional de aquella Mutualidad es una consecuencia de la colaboración estrecha del mutuo entendimiento y de la apretada solidaridad con que la Dirección de la entidad y la presidencia de la Asamblea Nacional han trabajado durante seis años decisivos para la prosperidad y la solidez de la citada Institución Laboral.

Para que sirva de ejemplo tan excepcional actuación, para asegurar la continuidad de esta colaboración, y a la vez para estimular la observancia del espíritu de la legislación laboral, que quiere proclamar en todo instante la unidad de marcha hacia las metas propuestas por la Revolución Nacional y su Caudillo y Jefe Nacional, y para dotar a quienes por voluntad sindical sucedan a la anterior Asamblea del espíritu de los fundadores, tan fieles intérpretes de las consignas del Mando, y su reconocimiento de los méritos que concurren en el interesado,

Este Ministerio, por acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 5 de los corrientes, ha tenido a bien nombrar a don Ramiro Matarranz Cedillo Presidente honorario de la Mutualidad Laboral del Comercio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales.

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno núm. 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (grupo final de Serrano), hoy número 6 de la calle del Sil, de esta capital, solicitada por don Antonio Arsuaga Dabán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Arsuaga Dabán, solicitando descalificación de su casa barata número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (grupo final de Serrano), señalada hoy con el número 6 de la calle del Sil, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Antonio Arsuaga Dabán, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de los corrientes, la cantidad de 27.317,63 pesetas. Importe del préstamo que faltaba por amortizar, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 3 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (grupo final de Serrano), hoy número 6 de la calle del Sil, de esta capital.

Segundo.—Que don Antonio Arsuaga Dabán, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De order ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de octubre de 1954.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de octubre de 1954 por la que se dictan normas sobre abono de primas al algodón producido en la zona novena algodonera.

Ilmo. Sr.: Al novarse por Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1952 la concesión a la entidad «Algodonera de Castilla, S. A.», de la novena zona algodonera, se estableció en el apartado séptimo

timo de dicha disposición un régimen de primas a la producción hasta el final de la campaña de 1958, y en tanto no rebasara el límite de los tres millones de kilogramos de algodón bruto, a fin de compensar económicamente a la Compañía concesionaria por haberse acogido al régimen establecido en la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1952, renunciando a las condiciones más favorables de su primitiva concesión siete años antes de la terminación del plazo de ésta.

El progresivo y acelerado aumento de la producción algodонера, conseguida no sólo por incremento de la superficie de cultivo, sino también por el creciente rendimiento de la misma, hacen posible en los momentos actuales que esta zona rebase el límite de cosecha fijado para la percepción de aquellas primas. Ahora bien, la circunstancia de tratarse de una zona marginal para el cultivo algodoneero, y el hecho de que por hallarse enclavada entre zonas sujetas preceptivamente al régimen establecido por la Orden ministerial de 18 de enero de 1952 se haya visto impelida a acogerse a este régimen de concesión mucho antes de terminar la vigencia de su anterior contrato, aconsejan no suprimir el pago de dichas primas a partir de los tres millones de kilogramos de cosecha, sino mantenerlas, si bien reduciendo la cuantía de las primas en forma progresiva y en la medida precisa, para que exista siempre un estímulo al aumento de producción durante el indicado plazo.

En su virtud, a propuesta de la Junta Central del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, y de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles abonará a la entidad «Algodonera de Castilla, S. A.», concesionaria de la zona novena algodонера una prima por kilogramo de algodón bruto producido, con arreglo a la siguiente escala:

Hasta producciones de un millón de kilogramos, la prima será de 3,50 pesetas; de uno a dos millones de kilogramos la prima irá decreciendo progresivamente desde la anterior cantidad hasta 2,50 pesetas, y para producciones de dos a tres millones de kilogramos, la oscilación de la prima correrá entre los límites de 2,50 y 2,15 pesetas.

Para producciones superiores a tres millones de kilogramos de algodón bruto, la prima se calculará, en cada caso, deduciendo de la ya establecida para tres millones de kilogramos, una cantidad igual al exceso en kilogramos sobre dicha producción, multiplicado por un coeficiente de reducción de 1,10 pesetas por kilogramo de exceso. Este cálculo corresponde a la siguiente fórmula, en la que *A* representará la cosecha de algodón bruto en kilogramos, y *P* la prima total en pesetas:

$$P = 6.450.000 - 1,10 (A - 3.000.000)$$

Segundo.—Este sistema de primas dejará de aplicarse al terminar la campaña 1958, correspondiente al último año del primer contrato de concesión, cualquiera que sea el límite a que alcance la producción de la zona al final de dicho período.

Para el cómputo de las primas sobre la producción de algodón bruto no se tendrá en cuenta el procedente de reserva industrial.

Tercero.—El Ministerio de Agricultura se reserva el derecho de variar el importe de las primas si cambia a su vez el precio fijado al algodón bruto.

Cuarto.—Queda vigente la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1952 en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

ORDEN de 11 de noviembre de 1954 por la que se dictan normas sobre auxilios a la implantación de enarenados en las islas de Fuerteventura y Lanzarote, con la finalidad de fomentar el cultivo del henequén, el zapupe y el sisal.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 19 de octubre de 1951 dictado con la finalidad de fomentar el cultivo del henequén, el zapupe y el sisal en los terrenos de la Península e Islas Canarias que fueren apropiados a tal efecto, autoriza en su artículo segundo al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para prestar ayuda económica a los cultivadores de dichas plantas otorgándoles préstamos y auxiliando o ejecutando la implantación de enarenados en las tierras.

La experiencia adquirida desde la publicación del Decreto y los satisfactorios resultados conseguidos con su aplicación, muy especialmente en el cultivo sobre terrenos enarenados en las Islas de Fuerteventura y Lanzarote, aconsejan desarrollar dicho precepto estableciendo normas concretas reguladoras de las ayudas que dicho Instituto puede otorgar en cada caso, así como de la forma de coordinar estos auxilios con los que para fines análogos concede el Instituto Nacional de Colonización.

En su virtud, y usando de las facultades que a tal efecto le confiere el artículo quinto del mencionado Decreto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se autoriza al Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles para que, conforme a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 19 de octubre de 1951, conceda a los agricultores que realicen plantaciones de henequén, sisal o zapupe, anticipos reintegrables, sin interés, cuya cuantía no podrá exceder del 40 por 100 del importe del presupuesto de gastos de la plantación, incluidos los relativos a la implantación de enarenados cuando el cultivo se haga previa instalación de éstos.

El reintegro se efectuará, dentro del período de aprovechamiento de la plantación, en un número de anualidades que fijará en cada caso el Instituto, sin que puedan exceder de 10.

Segundo.—Los agricultores que deseen efectuar las plantaciones de estos ágaves podrán solicitar y, en su caso, obtener dicha ayuda del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, además de las que otorga el Instituto Nacional de Colonización, quedando autorizado este Organismo de acuerdo con lo que establece el segundo párrafo del apartado d) del artículo noveno del Reglamento de 10 de enero de 1927, dictado para la aplicación de la Ley de 27 de abril de 1946, para conceder un anticipo de hasta el 60 por 100 de dicho presupuesto, sin que al otorgamiento de este auxilio afecte la limitación que establece el apartado tercero de la Orden de este Ministerio de 28 de julio de 1954.

Tercero.—Las peticiones de auxilio económico para establecimiento de enarenados con destino exclusivo a la plantación de ágaves en las Islas de Fuerteventura y Lanzarote deberán presentarse en el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles, aunque también se solicite la ayuda del Instituto Nacional de Colonización, a cuyo efecto ambos Organismos dictarán conjuntamente las

normas a que deba ajustarse la tramitación de dichas peticiones, procurando que la misma sea lo más sencilla y rápida posible.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1954.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de noviembre de 1954 por la que se concede la excedencia en su cargo a don Felipe Munuera Quiñonero, Oficial de primera clase de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Felipe Munuera Quiñonero, Oficial de primera clase de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Información y Turismo de Asturias, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con el apartado C) del artículo sexto de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1954.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Convocando concurso de traslación para proveer una plaza de Secretario de Sala vacante en la Audiencia Territorial de Valencia.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo primero del artículo 27 del Reglamento de 2 de julio de 1954, dictado para la ejecución de la Ley de 22 de diciembre anterior y a tenor de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 16 del mismo, se anuncia a concurso de traslación la provisión de la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por traslado de don Antonio López Hernández que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama del Secretariado de los Tribunales, siempre que conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del expresado Reglamento puedan desempeñar la plaza de que se trata, siendo de advertir que el designado no podrá concursar de nuevo en traslación hasta transcurrido un año desde la fecha de su nombramiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del mismo.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que preceptúa el párrafo segundo del artículo 27 del referido Reglamento, deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al instruirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 2 de noviembre de 1954.—El Director general, Esteban Samaniego, manlego.

Dirección General de Prisiones

Suprimiendo la Prisión de partido de Getafe.

Por conveniencias del servicio, y en uso de las facultades que reglamentariamente le corresponden, esta Dirección General ha tenido a bien disponer la supresión de la Prisión de partido de Getafe (Madrid).

El Director de la Prisión suprimida formalizará con la mayor urgencia posible un inventario, por triplicado, de todo el utensilio, mobiliario y demás enseres que existan en la misma, propiedad de esta Dirección General.

De todos los efectos inventariados hará entrega al Director y Administrador de la Prisión Provincial de Madrid, los que, una vez comprobada la exactitud del inventario, lo firmarán, haciendo constar, en su caso, las reservas que tuvieren. Dicha entrega la aceptarán en calidad de depósito y a disposición de este Centro directivo, remitiendo un ejemplar del inventario, con el recibo y entregué firmado por los interesados.

De la documentación de la Prisión se hará cargo, mediante acta por triplicado, el Director de la Prisión Provincial de Madrid, remitiendo uno de los ejemplares a este Centro directivo; del segundo hará entrega al Director de la Prisión suprimida, quedando el tercero en el archivo de la Prisión Provincial.

La Sección de Personal interesará de los funcionarios que constituyen la plantilla los establecimientos a los que deesen ir destinados, y procederá al traslado de los mismos, atendiendo a las necesidades del servicio y, en cuanto sea posible, a las peticiones formuladas por los interesados.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los Directores de las Prisiones, Jefes de Sección y demás Autoridades a quienes afecte.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Director general, José M.^a Herreros de Tejada.

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial

Transcribiendo relación por orden alfabético de los opositores admitidos a las oposiciones a ingreso en la Escuela Judicial, convocadas por Orden de 14 de julio del corriente año, con expresión del grupo en que han sido clasificados.

NOMBRE Y APELLIDOS Turno

Agulló Berdín, Javier	E
Alaejos Galache, Francisco	E
Aláez Rodríguez, Augusto	E
Alba y Osuna, Angel de	E
Alba de la Torre, Francisco	E
Albarrán Ambel, Vicente	E
Alcaide Alonso, Manuel	E
Alcalá de la Moneda, Francisco	E
Alfaro de Villalain, Carlos	E
Alonso Cortés Concejo, Antonio	E
Alonso Diaz, Manuel	B
Alonso Mateos, José Ramón	E
Alonso Rodríguez, Mariano	E
Alvarez Corvallo, Angel	E
Alvarez Joven, Antonio	E
Alvarez Joven, Arturo	E
Alvarez de Toledo y Tovar, Fernando	E
Alvarez Vázquez, César	E
Alvarez de la Vega, Gerardo	E
Alvarez Vico, José María	E
Alvear Diaz-Ordóñez, Federico	E
Andrés Sanz, José Donato	E
Antón de la Fuente, José Luis	E
Aparicio Carreño, Julio	E
Aranzabe Navarro, Víctor	E
Araújo Mugica, Luis	E
Arqués Pujalte, José María	E
Artaza Andrade, Tomás de	E
Artero Vázquez, Adriano	E
Asis Garrote, José de	E
Astilleros Domingo, Tomás	E
Azúa Santamaría, José Luis	E
Bahillo Rodríguez, Humberto	C
Balboa Usallán, Francisco Manuel	E
Baliña Mediavilla, Ramiro	E
Bañó León, Tomás	E
Bañón Rodés, Rafael Augusto	E
Bao Fernández, Antonio	E
Barbero Santos, Marino	E
Barcelona Trillo-Figueroa, Alfonso	E
Barona Remón, Tertuliano	E
Barrio Iglesias, Jaime	E
Bascuñana Corona, Antonio	E
Batalla Montero, Alfonso	E
Bayona Asensio, Alias	E
Bela Armada, José	E
Belloso Castillo, Manuel	E
Beilver Pérez, Manuel	E
Beneyto García-Robledo, José Francisco	E
Benito García, Justo	E
Benito Valles, Jaime	E
Bermejo Hernández, Francisco	E
Bermejo Mirón, Vicente	E
Bermúdez de la Fuente	E
Bestard Bonet, José	E
Blanco Alvarez, Alvaro	E
Blanco Escolar, Miguel	E
Blasco Casanova, Jaime	E
Boatas Clavera, Carlos	E
Boó Franco, José María	E
Boquera Oliver, Vicente	E
Boscá Gomar, Alejandro	E
Bosque Rodríguez, Domingo	E
Briales de las Peñas, Francisco	E
Bris Montes, Juan	E
Buenadicha Avezuela, Esteban	E
Buendía Vázquez, César	E
Bueso Martín, Enrique	E
Buigues Morato, Gabriel	E
Burgos Rodríguez, Ricardo	E
Caballero y González, José María	E
Cabello de la Torre, José Luis	E
Cabrera Mejías, Alberto	E
Cáceres Godoy, Damián	E
Cacho Frago, Antonio del	E
Calvo Canales, Miguel Angel	E
Calvo Juárez, Emilio	E
Calle Serrano, José	E
Camba Souto, Carlos	E
Campa Cano, José Antonio de la	E
Campano Díez, José Angel	E
Campos Galán, Fernando	E
Cano Moreno, Emigdio	E
Carava Reyes, Fernando	E
Carbaya Barahona, José	E
Carballada González, Faustino	E
Carballás González, Ramón	E
Cardelús Barcons, Alfonso	E
Cardona Escandell, Bernardo	E
Carmona García, Miguel	E
Carnicer González, Mariano	E

NOMBRE Y APELLIDOS Turno

Carrasco Masdeu, Diego	E
Carrasco Villanueva, José	E
Carrión Villa, Manuel	E
Carrión Moyano, Eduardo	E
Carrión Navarro, Francisco	E
Casado García, Jesús	E
Casanova, Muñoz, Vicente	E
Casas Arruty, Manuel	F
Casas Carnicero, José María	E
Cascajo Mendo, Eroteides	E
Casasnovas Escobar, Francisco	F
Castaño del Valle, Auselmo	E
Castejón Paz, Benito	E
Castro Alcalde, José María de	E
Castro Iglesias, Rosendo	E
Catalán Cerezo, Manuel	F
Cebreiros Corral, Enrique	E
Cepero Sánchez, Expedito	E
Ceres González, Francisco	E
Cerrillo Maroto, Gonzalo	E
Coarasa Fontán, Francisco	E
Colubi de la Cuétara, Luis	F
Collazo Rey, José	E
Conde Camazón, Vicente	E
Conde-Pumpido Ferreiro, José Luis	E
Córdoba Gracia, Diego	E
Coronado Basarán, Román	F
Cremades Sanmatéu, Santiago	F
Crespo Rodríguez, Rogelio	E
Cuéllar Moratalla, Federico	E
Cuello-Calón Pila, Vicente	E
Chacón Novel, Pedro María	E
Chamorro Ladrón de Cegama, Angel	E
Cholvi Soler, Amadeo	E
Dávila Lorenzo, Elias	E
Delgado Lagunas, José	E
Díaz Calero, Pedro	E
Díaz Fernández, José Antonio	E
Díaz Villar, Anastasio José	E
Díez Aroca, Fernando	E
Díez de la Lastra Penalva, Angel	E
Díez-Picazo y Ponce de León, Luis	E
Dominguez Ledesma-Sanabria, Enrique	D
Dominguez Rodríguez, Antonio	E
Duque Domínguez, Justino F.	E
Elena Rodríguez, Victorio	E
Elso Quilez, José Luis	E
Enriquez Vázquez, Benito	E
Entrena Santaella, Manuel	E
Escoto Ferrari, Ramón	E
Escribano Esteban, Miguel L.	F
Escudero Lafuente, Miguel	E
Esparza Quintana, Jesús	E
Estallo Pueyo, Teodoro	E
Esteban García, José	E
Pagoaga Pérez, José	E
Fal Macías, Domingo	E
Falgueras Dávila, Guillermo	F
Fayanás Agüeras, José Luis	E
Fernández Arias Shelly, Carlos	E
Fernández Berjillos, José Ignacio	E
Fernández Blanco, Fernando Luis	E
Fernández Espinar, Gonzalo	E
Fernández Facorro, Adolfo	E
Fernández Feijóo, Alejo	E
Fernández Fernández, Juan	E
Fernández González, Fernando	E
Fernández López, Arturo	E
Fernández López del Vallado, Fermín	E
Fernández Madera, Adolfo	E
Fernández Martínez, Alberto	E
Fernández Ortega, Arturo	E
Fernández Pérez, Francisco	E
Fernández Refojo, Oscar	E
Fernández Revuelta, José	E
Fernández Rodríguez, Joaquín Bienvenido	E
Fernández Rodríguez, José María	D
Fernández Rodríguez, Manuel	E
Fernández Sánchez, Vicente	E
Fernández Sansilvestre, Salvador	E
Fernández Santander, Eduardo	E
Fernández de Vega Bravo, Luis	D
Fernández Vicente, Máximo	E
Ferris García, Vicente	E
Figueiras Dacal, Luis	E
Fina de Nouvilas, Ramón	E
Fontán Yanes, Manuel	E

NOMBRE Y APELLIDOS Turno

Abad Fernández, Enrique	E
Abellán Pérez, Atanasio	E
Acero González, Alberto	E
Agullera Morales, Francisco	E
Agullera Mateos, Ricardo	E

NOMBRE Y APELLIDOS		Turno	NOMBRE Y APELLIDOS		Turno	NOMBRE Y APELLIDOS		Turno
Fontanillo Merino, Antonio Angel	E		González Rozas, Pedro	E	Marcos Alonso, Angel	E		
Fonteles Alférez, José Jesús	E		González Suarez, Manuel	E	Marcos Borrego, Angel	E		
Frade Campos, Antonio	E		González Zorrilla, Federico	E	Marcos Vilela, Birino	E		
Fraile Galán, Manuel de	E		Gorostegui Corpas, Alfredo de	E	Marí Castelló-Tarrega, Juan José	E		
Francisco Montoro, Tomas	E		Goyanes Velón, Samuel	F	Marín Espinosa Labella, Alfonso	F		
Fuente Galicia, Román Rafael	E		Granados Riollo, Ramón	E	Marín Morales, José Alberto	E		
Fusteguerras Iznardo, Mario	E		Granados García, Diego	E	Marín de Obeso, José María	E		
Gabaldón Leal, Rafael	E		Gravosqui García, José Luis	E	Marín Padilla, Antonio	E		
Gaeta Fernández, Luis	E		Gredilla de la Fuente, Alfonso	E	Marín Rico, Antonio	E		
Gala Luján, Julio	E		Grinda Serrano, Francisco	E	Marín Tronch, Constantino	E		
Galván Toribio, José	E		Guerrero Morales, Juan	E	Marín Veiga, Angel Eusebio	E		
Galván de Torres, Tomás	E		Gutiérrez Núñez, José	E	Marina y Martínez Pardo, Jesús	E		
Gálvez Pareja, Benito	E		Gutiérrez Valdeón, Asterio	E	Mariné Sabé, Juan	E		
Gallardo Rocho, Conrado	E		Haro Soutelo, Serafin	E	Marquez Bolufer, Antonio	E		
Gallardo Rueda, Pedro Alberto	E		Haza Cañete, Carlos de la	E	Marquina Diez, José Luis	E		
Gallego Hernández, Angel	E		Henriquez de Luna Treviño, Miguel	E	Martí Puchades, Juan	E		
Garay y Leibar, Javier de	E		Herce Valdivia, Luis	E	Martí de Veses y Puig, José Javier	E		
Garcerán Dodero, Francisco	E		Heredia Martos, Carlos	E	Martín Barbero, Pedro	E		
García Alarcón, Luis	E		Hernández Carballo, Antonio	E	Martín-Calderín Jiménez, Ramón	E		
García Alonso, Joaquín	E		Hernández Gómez, José	E	Martin	E		
García de Ancos, Gregorio	E		Hernández Guijarro, José Julián	E	Martin González, Víctor Eugenio	E		
García-Bernardo y Landeta, Secundino	E		Hernández Pérez, Antonio	E	Martin y Martín, Virgilio	E		
García Bobadilla, Leovigildo	E		Hernández Quesada, Antonio	E	Martin Ortega, Lorenzo	E		
García Calzadilla, Mariano Luis	E		Hernández Rodríguez, José Juan	E	Martin Ruiz, Francisco	E		
García Caridad, Tomás	E		Herrero Esteban, Angel	E	Martin Sánchez, Felicísimo	E		
García Carrasco, Antonio	E		Hidalgo Pérez, Antonio Abad	E	Martin Vaca, Anastasio	E		
García Fernández, Alfredo	E		Hierro Echevarria, Antonio	E	Martin Villa, Emilio	E		
García Ferrera, Domingo Marcial	E		Huidobro y Uriol, Lorenzo	E	Martin Zabalegui, Ramón	E		
García Gago, Augusto	E		Ibañez Alcalde, José María	E	Martinez Aracil, José	E		
García Galán, Antonio	E		Iniesta Quintero, Manuel	E	Martinez Bjorkman, Joaquín	E		
García García, Ramón Vicente	E		Invernón Alonso, Bienvenido	E	Martinez Calleja, Jesús	E		
García Gómez, César	E		Irigaray Undiano, José María	E	Martinez Comitre, Miguel	E		
García Gómez, Ignacio	E		Iscar Sánchez, José María	E	Martinez Escudero, Joaquín	E		
García López, Ernesto	E		Jaramillo Martín, Antonio	E	Martinez Fernández, Lope	E		
García López, Luis María	E		Jareño Cortijo, Fernando	E	Martinez Fernández, Luis	E		
García Molina, Diego	E		Jiménez de Andrade y Fernández de Córdoba, José Alvaro	E	Martinez Martínez, Antonio	E		
García-Monge Redondo, Federico	E		Jiménez Beatty, Juan José	E	Martinez Martínez, Francisco	E		
García Morales, Francisco	E		Jiménez López, Fernando	E	Martinez-Murillo Mingo, Carlos	E		
García de la Peña Diez-Madroñero, Jorge	E		Jiménez de Miguel, Emilio	E	Martinez del Palacio, José	E		
García Pérez, José María	E		Jiménez Sánchez, Rafael	E	Martinez Palomares, Luis	E		
García Pérez del Río, Eugenio	E		Ladera Guerrero, José	E	Martinez Rodríguez, José Manuel	E		
García-Puente Llamas, José	E		Laguarda Sabater, Francisco	E	Martinez Souto, Vicente	E		
García Puyol, Francisco Javier	E		Langle Trujillo, Guillermo	E	Mas Castell, Luciano	E		
García-Ramos Iturralde, Juan	E		Laplana Ballester, Jorge	E	Massa Toboso, Manuel María	F		
García Sánchez, Amador	E		Larios Ramos, Julián	E	Mateo Lago, Fernando de	E		
García Santolalla, José	E		Lasala Pala, Eusebio	E	Mateos García, Pedro Antonio	E		
García Santos, Julio	E		Laso González, Angel	E	Mathias Gil, Jose	E		
García Valdecasas y García Valdecasas, Juan	E		Lázaro Miguel, Heraclio	E	Mayayo García, Bonifacio Angel	E		
García Valdecasas y García Valdecasas, Luis	E		León Parreño, Eduardo	E	Mederos Montes de Oca, Juan Antonio	E		
García Vallina, José Antonio	E		León Sánchez, Gabriel	E	Medina García de la Vega, Rafael	E		
García Vaquero, Macario	E		Lerga González, Luis	E	Medio Fernández, Manuel	F		
García Vázquez, Julián	E		Lescure Martin, Gustavo	E	Mellado Pollo, José	E		
García-Villalba Romero, José Manuel	E		Lillo Ramírez, Jesús	E	Membiola Amor, Diego de	E		
García Yuste, Alejandro	E		Lissorge Rivera, José	E	Méndez Fernández, José Armando	E		
Garrido Rosales, Felipe	E		Lizabe Paraiso, Enrique	E	Mendieta Rodríguez, César	E		
Gascón Alonso, Abdón	E		López-Asúnsolo Fernández, José María	E	Mendizábal Osés, Luis	F		
Gavira García, Juan	E		López Augúy, Pedro	E	Méndez-Pidal y Oliver, Juan Antonio	E		
Gely Gutiérrez, Augusto	E		López Cruz, Félix	E	Meneses Vicente, Pedro	E		
Génova de Araúpo, Rafael	E		López Gavela, Celso	E	Merino García, Eduardo	E		
Gil Martín, Miguel	E		López González, José	E	Merino Lazaga, Emilio	E		
Giménez Güervos, Juan José	E		López Jiménez, Jesús Damián	E	Merino Rodríguez, Jesús	E		
Giménez Roig, Enrique	E		López-Muñiz Goñi, Miguel	E	Miguel Zaragoza, Juan de	E		
Giner Ballester, Bartolomé	E		López Navarro, Manuel	E	Millán González-Pardo, Pedro	E		
Goded Javierre, Fernando	E		López Núñez, Manuel	E	Miñambres Flórez, José	E		
Gómez Arjona, Juan	E		López Ormaechea, Carlos	E	Mir Rebull, Bartolomé	E		
Gómez-Coronado Godoy, Angel	E		López Requena, Miguel	E	Miranda de Dios, Ezequiel	E		
Gómez García, José María	E		López Rey, José Antonio	E	Miranda Leiva, José María	E		
Gómez Gómez, Ricardo	E		López Robles, José	E	Modrón Martínez, Julio	E		
Gómez Meleiro, Eduardo	E		López Tames, Román	E	Mogollón Jiménez, Antonio	E		
Gómez Rivero, Francisco	E		López Tarazona, José Luis	E	Molina Rodríguez, Braulio	E		
Gómez de la Serna y Núñez, Fernando	E		López Torres, Ramón	E	Molinuevo Marañón, José Luis de	F		
González Anta, Manuel	E		Lorán Carrillo, Manuel	E	Molins Guerrero, Emilio	E		
González Blanco, Miguel María	E		Lorenzo Cáceres y Cerón, José Andrés	E	Moltó Vázquez, Alvaro	E		
González Caminero, Flaviano	E		Lorenzo Mayor, Luis	E	Moner Muñoz, Alejandro	E		
González Cuellas, Emilio	E		Lorenzo Vellido, Eduardo	E	Montero Fernández Cid, Ramón	E		
González Egado, Manuel Luciano	E		Lorite Ibañez, Francisco	E	Montero Galtier, Federico	E		
González Gómez, Alejandro	E		Losada Magarinos, Luis	E	Monzón Serra, Augusto	E		
González González, Diego	E		Lova Bugia, Antonio	E	Morales García, Gonzalo	E		
González López, José Luis	E		Lozano Domínguez, Gonzalo	E	Morales Hernández, Joaquín	E		
González Lorca, José Luis	E		Lozano Morales, Enrique	E	Morales Molero, Manuel	E		
González Montagut, Ricardo	E		Lozano Moreno, Luis	E	Morcillo Blanco, José	E		
González Nájera, Manuel	E		Luces Gil, Francisco	E	Morena Arranz, Justo de la	E		
González Peña, Jesús	E		Luengo García, Pedro Luis	E	Moreno Cadierno, Ramón	E		
González Pérez, Antonio Alejandro	E		Luján Servet, Ricardo	E	Moreno Sebastian, Santiago	E		
González Rodríguez, Alfonso	E		Lumeras Sánchez-Matas, Antonio	E	Moreno Tizón, Salvador	E		
			Luna Infante, Ildelfonso Manuel	E	Moreno Tortajada, Enrique	E		
			Luz Navarro, Baltasar	E	Morente Campos, José	E		
			Llamas Amestoy, Angel	E	Muguruza y Moreno, José María	E		
			Manzano Núñez, Eduardo	E	Mulas Fernández, Neftalí	E		
					Mulero Navarro, Pedro	E		

NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	NOMBRE Y APELLIDOS	Turno	
Muñoz Tiro, Marcial	E	Querol Lombardero, José Francisco	E	Santa Cecilia Torrecilla, Angel Alejandro	E	
Muñoz Mellado, José Luis	E	Quintero Capón, Luis	E	Santaló Areces, Carlos Marcelino	E	
Muñoz Moral, Lorenzo	E	Raboso Mir, José Luis	E	Santiago Valencia, Ramón Castor	E	
Muñoz Trigueros, Angel	E	Ramírez-Cárdenas Esteban, José María	E	Sanz de la Helguera, Salvador	E	
Najarro Bernádez, José Antonio	E	Ramírez Salcedo, Antonio	E	Sanz Pérez, Víctor Manuel	E	
Narváez Esteban, José	E	Ramis de Ayreyfior y López Pinto, José Francisco	E	Sanz Sanz, Valentín	E	
Navarro Fenech, Antonio	E	Ramos Gavilán, Antonio	E	Sanz Simón, Alberto	E	
Navarro Hernán, Manuel	E	Ramos Martín, Luis Félix	E	Sarmiento Hueso, Teodoro	E	
Navas de la Torre, Manuel	E	Ramos y Sánchez Escobar, José María	E	Sarmiento Uceda, Carlos	E	
Nebot Rubio, Antonio	E	Rayo Gómez, David	E	Segarra Malla, Valeriano	E	
Nieto Otero José Luis	E	Rebolledo Macías, Sinfioriano	E	Segura Torres, José	E	
No Louis Magalhaes, Eduardo de	E	Rebollo Morgado, Juan	E	Seller Abad, Ricardo	E	
No Soler, José Luis de	E	Requero Llanos, Francisco	E	Sentino Herrero, Jesús	E	
Nogales Rico, Ramón	E	Revueña Preciado, Joaquín	E	Seoane Rodrigo, Joaquín	E	
Nombela Nombela, José Luis	E	Reyes Téllez, Arturo	E	Serra y Casas, David	E	
Núñez Barbero, Ruperto	E	Reyes Téllez, Miguel Angel	E	Serra Cortada, Antonio	E	
Núñez Torrón, José Manuel	E	Reynolds de Miguel, Juan Ramiro	E	Serrano Yturrioz, Pascual	E	
Oca Pastor, Juan	E	Rico Lara, Manuel	E	Sierra Sánchez-Toldos, Leandro	E	
Ochoa Paraiso, Carlos	E	Río Almagro, Agustín del	E	Sigler Jiménez, Manuel	E	
Olarte Egido, Victoriano	E	Río Guilarte, Juan del	E	Sillero Fernández de Cañete, Francisco	E	
Olivares Cabanillas, Pedro	E	Ríos del Pino, Jesús	E	Sobrón Fernández, Valentín	E	
Olivares Cano, Antonio	E	Ríos Salmerón, Bartolomé	E	Sola Castro, Manuel Luis	E	
Oliveros Gil de Avallé, Miguel	E	Rivadaneira Galisteo, Antonio	E	Sola Morales, Matias	E	
Oller de la Sierra, Aníbal	E	Rivas y Alonso de Celada, Domingo de las	E	Soler Turino, Luis	E	
Oñate Bustamante, José	E	Rivera Rodríguez, Julio	E	Somalo Giménez, José Antonio	E	
Orejías Díez, Baltasar	E	Rodrigo Gálvez, José Luis	E	Soriano Lloret, Pedro	E	
Orellana Bonet, Joaquín	E	Rodríguez Aguilera, Antonio	E	Soteras Casamayor, Rafael	E	
Ortega García, Santiago	E	Rodríguez Diez, José Luis	E	Sousa Reina, Antonio	E	
Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, Miguel	E	Rodríguez Escaned, José Manuel	E	Suárez Abelenda, José Antonio	E	
Ortiz de Elguea-Urtasu, Eduardo	E	Rodríguez Escobar, Narciso	E	Suárez-Bárcena de Liera, Carlos	E	
Ortiz Merelo, Miguel	E	Rodríguez García, Félix	E	Suárez-Bárcena de Liera, José Luis	E	
Ortiz Serrano, Manuel	E	Rodríguez González, Cayetano	E	Suárez Santiso, Luis Antonio	E	
Oteiza Gamio, Joaquín María	E	Rodríguez González, Joaquín	E	Suárez Santiso, Manuel Antonio Luis	E	
Oterino Maya, José	E	Rodríguez Hernández, Angel	E	Sustaeta Elustiza, Lázaro	E	
Oyarbide Garate, Angel María	E	Rodríguez Hernández, José	E	Tapia López, Fernando	E	
Ozalla Durán, Juan	E	Rodríguez López, Miguel	E	Tapia Romero, Pablo	E	
Padilla Barasona, Jerónimo	E	Rodríguez Martín, Francisco de Paula	E	Tarraga Marco, Joaquín	E	
Palacios Luque, Diego	E	Rodríguez Martínez, Alberto	E	Tejreiro Pérez, José Luis	E	
Palacios Martos, Juan Lorenzo	D	Rodríguez Novoa, Ramón	E	Tojal Vidueira, Félix	E	
Palma Maroto, Alfonso	D	Rodríguez Reguera, Antonio	E	Tomás Biosca, Ezequiel	E	
Palop Marin, Miguel José	E	Rodríguez Requena, Roberto	E	Torné Paule, José	E	
Paniagua Claumarchirant, Domingo	E	Rodríguez Sánchez, Juan	E	Toro Marzal, Alejandro del	E	
Pano Martínez, José María	E	Rodríguez Vicente, Enrique	E	Torre Serrano, Andrés	E	
Parada Vázquez, José Daniel	E	Rodríguez Willians, Angel	E	Torres y L. de la Calle, Enrique	E	
Pardo Rodríguez, Eligio	E	Romero Becerra, Luis	E	Tortosa Pozuelo, Angel	E	
Pardo Rojo, Jesús	E	Romero Lorenzo, Antonio	E	Tristán de Amores, José	E	
Parejo de la Cámara, Juan	E	Romero Macho, Julián	E	Ugena Sánchez, Angel	E	
Paricio Dobón, Luis	E	Romero Pérez, Antonio	D	Urgorri Casado, Enrique	E	
Pascual Repiso, Germán	E	Romón Montilla, Miguel	E	Val Rodríguez, Gabriel del	E	
Paula Pérez, Alfonso	E	Ros Cano, Fernando	E	Valcarpe Pestaña, Luis Isidoro	E	
Paya Agustí, Francisco	E	Rossignoli Just, Juan Antonio	E	Valdecantos Márquez, Eduardo	E	
Peláez Nieto, Jesús	E	Rubio Durán, Antonio María	E	Valderrama Sánchez, Manuel	E	
Pelegrín Subías, Francisco	B	Ruipérez Pérez, Federico	E	Valencia Eraso, Javier	E	
Penalva Esquer, Manuel	E	Ruiz Fernández, Manuel	E	Valencia García, Antonio	E	
Peña de Pablo, Alfonso	E	Ruiz Gómez de Bonilla, Enrique	E	Valera Raya, José María	E	
Peralta y de Sosa, Manuel de	E	Ruiz de Luna y del Pino, Joaquín	E	Vallés Rebullida, José	E	
Perea Vallano, Antonio	E	Ruiz Rico, Francisco	E	Varela de la Escalera, Santiago	E	
Perea Amann, Tomás	E	Ruiz Rico, Gerardo	E	Varellas Pérez, Manuel	E	
Pérez Alvarellos, Rafael	E	Ruiz Rodríguez, Manuel	E	Vázquez Blanco, Jesús	E	
Pérez Azpeltia, Juan Bautista	E	Ruiz Sáez, José	B	Vázquez Cabello, Manuel	B	
Pérez Capella, Miguel	E	Ruiz Tallón, Antonio	E	Vázquez Contreras, Juan Ramón	E	
Pérez Clemente, José Manuel	E	Ruiz Tapiador y Partearroyo, Jaime	E	Vázquez Fernández, Jesús	E	
Pérez Díaz-Terán, José María	E	Ruiz de Velasco y de Castro, José María	E	Vázquez Guzmán, Julio Manuel	E	
Pérez Estrada, José Manuel	E	Sáez Vélez, Julio	E	Vázquez Sander, José Ramón	E	
Pérez Fernández-Viña, Saturnino	E	Sáenz de Santa María Martínez, Jesús	E	Vega Castro, Paulino	E	
Pérez López, Pedro Pablo	E	Salgado Fernández, Antonio	E	Vegas Suárez, Jerónimo	E	
Pérez-Llantada Gutiérrez, Jaime	E	Salguero Esteba, Amallo	E	Veiga Ferreiro, Perfectino Ramón	E	
Pérez-Minayo Urrutia, Manuel	E	Salinas Yanes, Antonio	E	Velardo García, José Antonio	E	
Pérez-Mulet Suárez, Arturo	E	San Rmán Pérez, José Alfonso	E	Velasco Holgado, Perfecto	E	
Peris Alonso, Miguel	E	Sánchez Agesta, José	E	Velázquez García, Rodrigo	E	
Picón Marino, Agustín Alonso	E	Sánchez García, Lidio	E	Vlada López-Puigcerver, José Luis	E	
Piñón Anter, Fernando	E	Sánchez Gómez de Liano, Valeriano	E	Vicent Verdú, Vicente	E	
Pina Arteaga, Pedro Angel	E	Sánchez González, Lázaro	E	Vicente Velo, Rafael	E	
Piñero Cameselle, Paulino	E	Sánchez-Izquierdo Flores, Ramiro Guillermo	D	Vidal Gironés, Angel	E	
Plana Saura, César	E	Sánchez Jauregui, José	E	Vidal Miguel, Juan	E	
Planas Torrecilla, Pedro	E	Sánchez León Herrera, Jesús	E	Vidal Moreno, Joaquín	E	
Poch Serrats, Juan	E	Sánchez Malingre, Gabriel	E	Vierna Sánchez de Movellán, Alberto	E	
Polo Campos, José	E	Sánchez Recuero, Francisco	E	Vigón Sánchez, Fermín	E	
Pons Marqués, Rafael	E	Sánchez Revest, Joaquín	E	Villagómez Rodil, Alfonso	E	
Porcel Gámez, Eduardo	E	Sánchez Rodríguez, Pedro	E	Villalón Davila, Marino	E	
Porto Mella, Francisco	E	Sánchez Tofé, Miguel	E	Villanueva Pose, José	E	
Pou Andréu, Fernando	E	Sandoval Domenech, Juan	E	Villasana Mateo, Jesús	E	
Pozueta Escalante, José	E	Sanfiz Trigo, Manuel	E	Vinaches Soriano, Agustín	E	
Prada Guzmán, Eduardo	E			Yagüe Sánchez, Felicitismo	E	
Prado Ardittó, Juan Fermín	E			Yanes Rodríguez, Juan Manuel	E	
Prado Prada, Ramón	E			Yáñez Cifuentes, Antonio	E	
Prado Secades, Francisco	E			Yebra-Pimentel Vidal, Julio	E	
Prieto Manzano, Dionisio	E			Yscart Ventosa, Francisco	E	
Puente Pérez, Juan Manuel	E					
Puga Brau, José	E					
Querol Lombardero, Fernando de	E					

NOMBRE Y APELLIDOS Turno

Zabala y Apraiz, Miguel	E
Zaforteza Calvet, José	E
Zalaya Ferrer, Joaquín	E
Zaldivar Muñoz, Juan	E
Zamorano Gabaldón, Antonio	E
Zuloaga Rodríguez, José Luis	E

El sorteo de los opositores tendrá lugar el día diecinueve de los corrientes, a las seis y media de la tarde, en los locales de la Escuela Judicial.

Madrid, 13 de noviembre de 1954.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcaraz y de Reyna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de

1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María José Marcelina Sánchez de la Fuente, María del Carmen Velasco Caddilla, María del Carmen Zurita Berenguer, Adoración Lafuente Viguera y Rosa Juste Hernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cinco series del sorteo celebrado en este día.

Números	Premios — Pesetas	POBLACIONES				
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie
39846	600.000	Lora del Río.				
23978	300.000	Jaca.	Santa Brigida.	Sevilla.	Pamplona.	Cuenca.
45304	150.000	Lucena.	Lucena.	Lucena.	Lucena.	Lucena.
25072	9.000	Barcelona.	Jerez Caballeros.	Brenes.	Bilbao.	Valencia.
45476	9.000	S. Cruz Tenerife.				
10296	9.000	La Coruña.	Madrid.	Jerez Frontera.	Granada.	Madrid.
41217	9.000	Madrid.	Madrid.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.
51144	9.000	Sanlúcar Barrameda				
18467	9.000	Soria.	Madrid.	San Sebastián.	Zaragoza.	Sevilla.
41879	9.000	San Sebastián.	Gijón.	Zamora.	Santander.	Teruel.
9278	9.000	Tineo.	Barcelona.	Villa de Moya.	S. Cruz Tenerife.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8. El siguiente sorteo se celebrará el día 25 de noviembre de 1954. Los billetes serán de 100 pesetas, divididos en décimos a 10 pesetas.

Madrid, 15 de noviembre de 1954.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando subasta para el suministro de impresos telegráficos.

La Dirección General de Correos y Telecomunicación anuncia subasta para el suministro de impresos telegráficos de varias modelaciones.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Sección de Adquisiciones y Material de la Jefatura Principal de Telecomunicación, de nueve a trece horas, durante los diez días hábiles siguientes a este anuncio, a partir del día siguiente a su publicación.

La subasta se celebrará por pliego cerrado, a las once horas de la fecha indicada anteriormente, en el salón de actos de esta Dirección General. Será presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección sexta y del Delegado del Interventor General de la Administración. También asistirá, como Asesor, el Abogado del Estado asignado a esta Dirección General. Se dará un plazo de cinco minutos para la presentación de pliegos.

Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en

la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y de acuerdo con la Ley de 17 de octubre de 1940, la cantidad correspondiente al 2 por 100 del importe de los impresos ofrecidos para el primer millón de pesetas, y el 1,50 para el resto, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda Pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, o en Cédulas de Crédito Local, debiendo, en ambos casos, acompañarse resguardo de adquisición de dichos valores.

Las proposiciones serán reintegradas con 4,70 pesetas y redactadas en la forma siguiente:

«Don, domiciliado en, calle de, en nombre propio o en concepto de apoderado de don, domiciliado en, visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de impresos telegráficos con destino a los Servicios de Telecomunicación a cargo del Estado, me obligo a entregar los que se detallan en esta oferta, con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios por millar que se consignan; dichos impresos serán entregados en los Almacenes Generales de Telecomunicación, sitos en Madrid, calle de Galileo, núm. 6, libres de todo gasto para el Estado, embalaje comprendido. El importe total de la adjudicación será satisfecho por libramiento en firme, o libramientos, a favor de, domiciliado en, (Con ob-

jetos de conocer el importe de la fianza que se debe satisfacer, el industrial totalizará el importe de las partidas.)

Madrid, de de 1954.

(Firma completa del licitador.)

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

Las proposiciones podrán hacerse por todo o parte del material objeto de este suministro.

Los licitadores presentarán los documentos siguientes:

- Resguardo de la Caja General de Depósitos.
 - Documento que justifique su personalidad.
 - Certificado de productor nacional.
 - Certificado de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de Utilidades, según los casos, y en el de Subsidios y Seguros sociales obligatorios.
 - Certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad, haciendo constar que no forman parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre de 1923, modificado por Real Orden de 24 de diciembre de 1938.
- La adjudicación provisional se hará a favor de las partidas de cada proposición

que sean más económicas. Si resultaran dos o más partidas de cada proposición para un mismo modelo, iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pu- las a la llana durante quince minutos, entre los licitadores de estas proposicio- nes, y si terminado dicho plazo subsiste- se la igualdad se procederá a determi- nar por sorteo a cuál de ellas correspon- de adjudicar el remate. Este remate no producirá obligación para el Estado has- ta que sea aprobado definitivamente.

En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que oficialmente se co- mience al contratista, la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Ca- ja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso el cuatro por ciento del importe de la adjudicación para el primer millón de pesetas, y el tres por ciento para el resto, otorgando en Madrid a continuación, la correspon- diente escritura de contrato.

Todos los gastos serán de cuenta del contratista o contratistas, debiéndose abo- nar a promeato, y entre ellos está el abo- no de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid».

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Di- rector general, Luis Rodríguez de Miguel.
3.893—A C.

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Anunciando subasta para la ejecución de las obras que se indican.

Aprobado por el Consejo de Ministros de 10 de agosto de 1954 el proyecto para la ejecución de las obras de Escuela Uni- taria en Los Palmones—Los Barrios—, Algeciras (Cádiz), la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de subasta para la ejecución de estas obras, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones parti- culares, facultativas y económico-admini- strativas que han de regir en esta sub- asta, podrán examinarse en el Negocio- do de Contratas de esta Dirección Ge- neral, Amador de los Ríos, núm. 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de la Zona de Alge- ciras Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), todos los días laborables, y durante las horas de once a trece, hasta el día y ho- ra en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras as- ciende a la cantidad de trescientas no- venta y un mil ciento sesenta y cinco pe- setas con noventa y un céntimos (pese- tas 391.165,91), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facul- tativos, inspección y locomoción y gas- tos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen cuarenta y cua- tro mil setecientos doce pesetas con cua- renta y siete céntimos (44.712,47 pesetas), queda como cantidad base para la sub- asta y, por ende, afectadas por las ba- jas que se ofrezcan la de trescientas cu-arenta y seis mil cuatrocientas cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro cé-ntimos (346.453,44 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescrip- ciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efec- tos públicos en la Caja General de De- pósitos o cualquiera de sus sucursales es de seis mil novecientos veintinueve pe- setas con seis céntimos (6.929,06 pesetas)

Cuarta. Las proposiciones para optar a esta subasta se admitirán en el Re- gistro General de esta Dirección General durante veinte días hábiles, contados des- de el siguiente, inclusive, al en que apa- rezca este anuncio en el BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO, hasta las doce ho- ras del último día, no admitiéndose pro- posiciones por correo.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, la- crados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don para optar a la subasta de ejecución de las obras de

Madrid, de de 195...

El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nom- bre y apellido de la persona a quien co- rresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito cons- tituido con arreglo a la base tercera, los documentos que acrediten en forma fehaciente los siguientes extremos:

- La personalidad del licitador;
- El estar matriculado como contra- tista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial correspon- diente, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan;
- Hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales;
- Declaración suscrita por el intere- sado de no hallarse comprendido en nin- guno de los casos de incompatibilidad a que se refiere el artículo 48 de la vigen- te Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública;
- Poder bastante en el caso de que el solicitante actúe en nombre de otra persona natural o jurídica;
- Certificación o certificaciones ex- pedidas por facultativos competentes que acrediten al licitador como persona ca- pacitada técnicamente, o documento de- monstrativo de que el interesado está en posesión de título técnico, relacionado con la construcción, expedido por Escue- la dependiente del Estado español;
- Documentación acreditativa de que el proponente es persona con suficiente capacidad económica para hacerse cargo de las obras. Carecerá de valor a estos efectos la declaración suscrita por los inter- esados.
- Escrito firmado por el licitador de- signando persona con residencia en Ma- drid para oír y recibir notificaciones cuando aquél no tenga domicilio en esta capital.

En el sobre número dos se incluirá, úni- ca y exclusivamente, la oferta o proposi- ción económica redactada precisamente con arreglo al siguiente texto:

Don, natural de, provincia de de años de edad y profes- sión, vecino de, calle de número, teléfono actuando en nombre (1) Enterado del anuncio

(1) Propio o de la persona o entidad a quien representa.

publicado por la Dirección General de Re- giones Devastadas en el BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO, de fecha ... de de 195... para adjudicar en subasta la ejecución de las obras de, se com- promete solemnemente a tomar a su car- go dicha ejecución con una rebaja del... (1) por ciento sobre la cantidad que sir- ve de base a esta subasta, según se es-pecifica en el anuncio de la misma y so- bre todos y cada uno de los precios uni- tarios del proyecto aprobado, con estric- ta sujeción al mismo y al articulado, ca- racterísticas y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir la contrata y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ... de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extende- rá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta.—El acto de resolución de la su- basta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudica- ción presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designa- do por la sesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Delegado de la In- tervención General del Estado en la mis- ma Dirección General; el Secretario ge- neral del Organismo; los Arquitectos Je- fes de las Secciones de Obras y de Pro- yectos del propio Centro directivo y el Jefe del Negociado de Tramitación de Proyectos, que actuará como Secretario. Esta Junta estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima.—Presentados por los licitado- res los pliegos en el Registro General y cerrado el periodo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obli- gados a la resulta de la subasta.

Octava.—Abiertos por la Mesa de adju- dicación los sobres señalados con el nú- mero uno, se procederá a examinar y ca- lificar la documentación en ellos conte- nida, eliminando libremente a los licita- dores que no cumplan todos los requisi- tos a que se refiere la base quinta, así como a aquellos que a juicio de la Junta no demuestren garantía técnica o econó- mica suficiente para la ejecución de la obra. Contra estas decisiones no procede- rá recurso alguno.

Los sobres número dos, correspondien- tes a los proponentes eliminados, serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante.

A continuación se procederá a la aper- tura de los sobres restantes marcados con el número dos, adjudicándose provisiona- lmente la obra a la proposición más eco- nómica.

Las ofertas que no se acomoden lita- ralmente a los requisitos exigidos en el modelo de proposición, no serán toma- das en consideración.

En caso de empate entre dos o más pro- posiciones se abrirá por quince minutos entre los proponentes empatados. Licitación por puja a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicar la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitadores que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguar- do de la fianza provisional, debidamente diligenciado para su canje contra entrea- ga del recibo del Registro General, acre-

(1) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

ditativo de la presentación de los pliegos.

Novena.—La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por escrito al rematante.

Décima.—Todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de esta subasta serán a cargo del adjudicatario, a quien se descontará su importe de la primera certificación de obra ejecutada que se expida su favor.

Madrid, 26 de octubre de 1954.—El Director general, Antonio Cruz Estrella. 3.937—A. C.

Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Nombela (Toledo).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Nombela (Toledo) interesando descenso de aquélla, y considerando suficiente las razones contenidas en el mismo:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio en la forma siguiente:

118. Nombela.—Secretaría: Clase, novena; sueldo, 15.000 pesetas.

Lo que se publica como rectificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de julio último a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Suprimiendo las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Fargas (Las Palmas).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Fargas (Las Palmas), y comprobado el error sufrido por dicho Ayuntamiento y la Sección de Administración Local de Las Palmas, al reseñar el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos de 1948 a 1952, promedio que no alcanza la cifra de 500.000 pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la citada Corporación en la forma siguiente:

9 Fargas.—Secretaría: Clase, séptima; sueldo, 12.750 pesetas.

Lo que se publica como rectificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 de julio último a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Cegama (Guipúzcoa).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la Secretaría del Ayun-

tamiento de Cegama (Guipúzcoa), y comprobado el error sufrido en cuanto dicho Municipio figura con un censo de población de 1.898 habitantes;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de dicho Municipio en la siguiente forma:

26. Cegama.—Secretaría: Clase, novena; sueldo, 15.000 pesetas.

Lo que se publica como rectificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de julio último a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la Exce-lentísima Diputación Provincial de Toledo.

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la Excm. Diputación Provincial de Toledo y comprobado el error sufrido por la misma Corporación y la Sección Provincial de Administración Local al reseñar el promedio de los Presupuestos ordinarios de gastos de los años 1948 a 1952, cuyo promedio supera la cifra de diez millones de pesetas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales de la citada Corporación en la forma siguiente:

Toledo (Diputación Provincial).—Secretaría: Clase, cuarta; sueldo, 24.000 pesetas.

Intervención: Categoría, primera; sueldo, 21.600 pesetas.

Depositaria: Categoría, primera; sueldo, 19.200 pesetas.

Lo que se publica como rectificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de julio último a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Modificando las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa).

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de Interventor y Depositario de Fondos del Ayuntamiento de Eibar (Guipúzcoa) interesando descenso en la clasificación de aquéllas, y considerando suficientes las razones contenidas en el mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio en la forma siguiente:

31. Eibar.—Secretaría: Clase, quinta; sueldo, 21.000 pesetas.

Intervención: Categoría, cuarta; sueldo, 18.900 pesetas.

Depositaria: Categoría, cuarta; sueldo, 16.800 pesetas.

Lo que se publica como rectificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de julio último a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Modificando la clasificación de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Toledo.

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Excmo. Ayuntamiento de Toledo, y comprobado el error sufrido por dicha Corporación y la Sección Provincial de Administración Local al reseñar el promedio de los presupuestos ordinarios de gastos de los años 1948 a 1952, promedio que supera la cifra de cinco millones de pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio en la siguiente forma:

169. Toledo:

Secretaría.—Clase 4.ª; sueldo, 24.000 pesetas.

Intervención.—Categoría 2.ª; sueldo, 21.600 pesetas.

Depositaria.—Categoría 2.ª; sueldo, 19.200 pesetas.

Lo que se publica como rectificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de julio último, a sus efectos.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Castellón.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Castellón en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

		Secretaría		Intervención		Depositaria	
		Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
Castellón (Diputación Provincial)							
1.	Adzaneta	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
2.	Ahin	8.ª	17.500	Agrupado con Alcudia de Veo.			
3.	Albocácer	8.ª	17.500				
4.	Alcala de Chisvert	7.ª	18.750				
5.	Alcora	7.ª	18.750				
6.	Alcudia de Veo-Ahin (A)	11.ª	12.500				
7.	Alfondeguilla	10.ª	13.750				
8.	Algimia de Almonacid	11.ª	12.500				
9.	Almazora	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
10.	Almedijar	11.ª	12.500				
11.	Almenara	8.ª	17.500				
12.	Altura	8.ª	17.500				
13.	Arañuel	11.ª	12.500				
14.	Ares del Maestre	10.ª	13.750				
15.	Argelita	Habilitada.					
16.	Artana	8.ª	17.500				
17.	Ayódar - Fuentes de Ayódar (A)	11.ª	12.500				
18.	Azúbar	11.ª	12.500				
19.	Ballestar	Agrupado con Fredes y Puebla de Beni-fasar.					
20.	Barracas	11.ª	12.500				
21.	Bechi	8.ª	17.500				
22.	Bejis	10.ª	13.750				
23.	Bel	Habilitada.					
24.	Benafar	Habilitada.					
25.	Benafigos	11.ª	12.500				
26.	Benasal	8.ª	17.500				
27.	Benicarlo	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
28.	Benicasin	9.ª	15.000				
29.	Benlloch	9.ª	15.000				
30.	Bojar	Agrupado con Castell de Cabrés y Cora-char.					
31.	Borriol	8.ª	17.500				
32.	Burriana	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
33.	Cabanes	8.ª	17.500				
34.	Cálig	8.ª	17.500				
35.	Campos de Arenoso	Agrupado con Montanejos.					
36.	Canet lo Roig	8.ª	17.500				
37.	Castell de Cabrés - Bojar - Cora-char (A)	11.ª	12.500				
38.	Castellfort	11.ª	12.500				
39.	Castellnovo	10.ª	13.750				
40.	Castellón de la Plana	3.ª	28.000	2.ª	25.200	2.ª	22.400
41.	Castillo de Villamalefa	10.ª	13.750				
42.	Catí	9.ª	15.000				
43.	Candiel	10.ª	13.750				
44.	Cervera del Maestre	9.ª	15.000				
45.	Cinctorres	10.ª	13.750				
46.	Cirat	10.ª	13.750				
47.	Corachar	Agrupado con Castell de Cabrés y Bojar.					
48.	Cortes de Arenoso	10.ª	13.750				
49.	Costur	11.ª	12.500				
50.	Cuevas de Vinromá	8.ª	17.500				
51.	Culla	8.ª	17.500				
52.	Chert	8.ª	17.500				
53.	Chilches	9.ª	15.000				
54.	Chiva de Morella	Agrupado con Villores y Ortells.					
55.	Chodos	11.ª	12.500				
56.	Chóvar	11.ª	12.500				
57.	Eshda	10.ª	13.750				

Aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Lugo.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes, Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Lugo en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual ca-

PROVINCIA DE LUGO

		Secretaría		Intervención		Depositaria	
		Clase	Sueldo	Catg.	Sueldo	Catg.	Sueldo
Lugo (Diputación Provincial)							
1.	Abadín	3.ª	28.000	1.ª	25.200	1.ª	22.400
2.	Alfoz	6.ª	20.000				
3.	Antas de Ulla	7.ª	18.750				
4.	Baleira	7.ª	18.750				
5.	Barreiros	7.ª	18.750				
6.	Becerreá	6.ª	20.000				
7.	Begonte	6.ª	20.000				
8.	Bóveda	7.ª	18.750				
9.	Carballo	5.ª	26.250				
10.	Castro de Rey	6.ª	20.000				
11.	Castroverde	5.ª	26.250				
12.	Cervantes	5.ª	26.250				
13.	Cervo	7.ª	18.750				

tegoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954.

4.º Todos los demás efectos de la clasificación se retrotraerán al 1 de julio de 1952 en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

58. Espadilla
59. Fanzara	11. ^a	12.500	Agrupado con Toga y Torrechiva.
60. Figueroles	11. ^a	12.500
61. Forcall	10. ^a	13.750
62. Fredes	Agrupado con Ballestar y Puebla de Benifasar.
63. Fuente la Reina	Agrupado con Villanueva de Viver.
64. Fuente de Ayódar	Agrupado con Ayódar.
65. Gábel - Matet (A.)	10. ^a	13.750
66. Gátova	10. ^a	13.750
67. Geldo	11. ^a	12.500
68. Higuera	Habilitada.
69. Jana, La	8. ^a	17.500
70. Jérica	8. ^a	17.500
71. Lucena del Cid	8. ^a	17.500
72. Ludiente	11. ^a	12.500
73. Llosa, La	11. ^a	12.500
74. Mata de Morella, La	11. ^a	12.500
75. Matet	Agrupado con Gábel.
76. Moncófar	8. ^a	17.500
77. Montán	11. ^a	12.500
78. Montanejos - Campo de Arenoso (A.)	10. ^a	13.750
79. Morella	7. ^a	15.000	5. ^a 13.500	5. ^a 12.000
80. Navajas	11. ^a	12.500
81. Nules	6. ^a	16.000	5. ^a 14.400	5. ^a 12.800
82. Olorau del Rey	Agrupado con Todolella.
83. Onda	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
84. Orpesa	10. ^a	13.750
85. Ortells	Agrupado con Villores y Chiva de Morella.
86. Palenques	Agrupado con Zorita del Maestrazgo.
87. Paviás	Habilitada.
88. Peñíscola	8. ^a	17.500
89. Pina de Montalgrao	11. ^a	12.500
90. Portell de Morella	11. ^a	12.500
91. Puebla de Arenoso	10. ^a	13.750
92. Puebla de Benifasar-Ballestar-Fredes (A.)
93. Puebla-Tornesa	11. ^a	12.500
94. Ribesabes	10. ^a	13.750
95. Rosell	9. ^a	15.000
96. Sacañet	Habilitada.
97. Salsadella	10. ^a	13.750
98. San Jorge	10. ^a	13.750
99. San Mateo	8. ^a	17.500
100. San Ratael del Río	11. ^a	12.500
101. Santa Magdalena de Pulpis.	10. ^a	13.750
102. Saratella	Habilitada.
103. Segorbe	6. ^a	16.000	5. ^a 14.400	5. ^a 12.800
104. Sierra - Engarcerán	8. ^a	17.500
105. Sonela	9. ^a	15.000
106. Sot de Ferrer	11. ^a	12.500
107. Sueras	11. ^a	12.500
108. Tales	11. ^a	12.500
109. Teresa	11. ^a	12.500
110. Tirig	10. ^a	13.750
111. Todolella - Aiorcán del Rey (A.)	11. ^a	12.500
112. Toga - Espadilla - Torrechiva (A.)	11. ^a	12.500
113. Torás	11. ^a	12.500
114. Toro, El	11. ^a	12.500
115. Torralba del Pinar	Habilitada.
116. Torreblanca	7. ^a	18.750
117. Torrechiva	Agrupado con Toga y Espadilla.
118. Torre de Embesora	Agrupado con Villar de Canes.
119. Torre de Endoménech	12. ^a	11.250
120. Traiguera	8. ^a	17.500
121. Useras	8. ^a	17.500
122. Vallat	Habilitada.
123. Vall d'Alba	8. ^a	17.500

14. Corgo	5. ^a	26.250
15. Cospeito	5. ^a	26.250
16. Chantada	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
17. Fonsos de Caurel	7. ^a	18.750
18. Fonsagrada	5. ^a	26.250
19. Foz	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
20. Friol	5. ^a	26.250
21. Gernade	7. ^a	18.750
22. Guitiriz	5. ^a	26.250
23. Guntín	6. ^a	20.000
24. Incio	6. ^a	20.000
25. Jove	7. ^a	18.750
26. Lámbara	7. ^a	18.750
27. Lorenzana	7. ^a	18.750
28. Lugo	3. ^a	28.000	2. ^a 25.200	2. ^a 22.400
29. Meira	8. ^a	17.500
30. Mondoñedo	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
31. Montealegre de Lemos	4. ^a	24.000	4. ^a 21.600	4. ^a 19.200
32. Monterroso	7. ^a	18.750
33. Muras	8. ^a	17.500
34. Navia de Suarna	6. ^a	20.000
35. Nequeira de Muñiz	9. ^a	15.000
36. Neira de Xusa	6. ^a	20.000
37. Nogales, Los	7. ^a	18.750
38. Orol	7. ^a	18.750
39. Otero de Rey	7. ^a	18.750
40. Palas de Rey	5. ^a	26.250
41. Pantón	5. ^a	26.250
42. Paradela	7. ^a	18.750
43. Páramo	8. ^a	17.500
44. Pastoriza	6. ^a	20.000
45. Piedrafita	7. ^a	18.750
46. Pol	7. ^a	18.750
47. Puebla de Brollón	5. ^a	26.250
48. Puente Nuevo	8. ^a	17.500
49. Puertomarín	7. ^a	18.750
50. Quiroga	5. ^a	26.250
51. Ribadeo	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
52. Ribera del Sil	7. ^a	18.750
53. Ribera de Piouin	8. ^a	17.500
54. Riobarba o Vicedo	7. ^a	18.750
55. Ríoforte	7. ^a	18.750
56. Samos	6. ^a	20.000
57. San Vicente de Rabade	9. ^a	15.000
58. Sarria	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800
59. Saviñao	5. ^a	26.250
60. Sober	5. ^a	26.250
61. Taboada	5. ^a	26.250
62. Trabada	8. ^a	17.500
63. Triacastela	8. ^a	17.500
64. Valle de Oro	7. ^a	18.750
65. Villalba	4. ^a	24.000	5. ^a 21.600	5. ^a 19.200
66. Villadrid	8. ^a	17.500
67. Vivero	5. ^a	21.000	5. ^a 18.900	5. ^a 16.800

Vizcaya en la forma que indica la relación que a continuación se inserta.

2.º La Jefatura de la Sección de Administración Local de la citada provincia se entenderá clasificada con igual categoría y sueldo que la Intervención de la Diputación Provincial.

3.º Las alteraciones referentes a la propia existencia anterior de las plazas (agrupaciones y desagrupaciones) o a su categoría normal (cambio de clasificación) que a continuación se inserta.

Apróbandose la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Vizcaya.

De conformidad con el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local y preceptos concordantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Clasificar las Secretarías, Intervenciones y Depositarias de la provincia de Vizcaya.

ción surtirán efecto desde el 1 de enero de 1954. Todos los demás efectos, de la clasificación se retrotraeran al 1 de julio de 1952, en cuanto no perjudiquen derechos adquiridos por los titulares en propiedad de las plazas respectivas.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Director general, José García Hernández.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Vizcaya (Diputación Provincial)		Secretaría		Intervención		Depositaria	
		Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
1.	Abadiano	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400
2.	Avanto y Ciérvana	8.ª	17.500				
3.	Amorebieta-Echano	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
4.	Amoroto-Mendelja (A.)	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800
5.	Apatamonasterio	10.ª	13.750				
6.	Aracaldo	Agrupado con Axpe y Arrázola.					
7.	Aránzazu	Agrupado con Arrancudiago y Zollo.					
8.	Arbácegu y Guerricalz	Agrupado con Yurre.					
9.	Arcentales	Agrupado con Yurre.					
10.	Arteaga	10.ª	13.750				
11.	Arrancudiaga-Aracaldo-Zollo (A.)	10.ª	13.750				
12.	Arrázola	Agrupado con Axpe y Apatamonasterio.					
13.	Arrazúa de Vizcaya-Navarniz (A.)	10.ª	13.750				
14.	Arrieta	10.ª	13.750				
15.	Arrigorriaga	7.ª	18.750				
16.	A x p e - Apatamonasterio - Arrázola (A.)	10.ª	13.750				
17.	Baquia	10.ª	13.750				
18.	Baracaldo	4.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200
19.	Barrica	Agrupado con Urdúliz.					
20.	Basauri	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
21.	Berango	9.ª	15.000				
22.	Berneio	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
23.	Berriatúa	10.ª	13.750				
24.	Berriz	8.ª	17.500				
25.	Bibao	2.ª	33.000	1.ª	29.700	1.ª	26.400
26.	Busturia	9.ª	15.000				
27.	Carranza	7.ª	18.750				
28.	Castillo-Elejabeitia-Villaro (A.)	9.ª	15.000				
29.	Ceanuri	8.ª	17.500				
30.	Ceberio	8.ª	17.500				
31.	Cenarruza	11.ª	12.500				
32.	Cortezubi	10.ª	13.750				
33.	Derio	8.ª	17.500				
34.	Dima	8.ª	17.500				
35.	Durango	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800
36.	Ea	10.ª	13.750				
37.	Echano	Anexionado a Amorabieta.					
38.	Echavarría	10.ª	13.750				
39.	Echevarria	10.ª	13.750				
40.	Elianchova	11.ª	12.500				
41.	Elorrio	8.ª	17.500				
42.	Ereño	Agrupado con Ispaster.					
43.	Ermúa	9.ª	15.000				
44.	Forúa-Murueta (A.)	10.ª	13.750				
45.	Frñiz	Agrupado con Meñaca.					
46.	Galdacano	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800
47.	Galdames	8.ª	17.500				
48.	Gámiz-Fica	10.ª	13.750				
49.	Garay	Habilitada.					
50.	Gatica-Lauquimiz (A.)	9.ª	15.000				
51.	Goedejuela	9.ª	15.000				
52.	Góriz	10.ª	13.750				

Gorocica		Secretaría		Intervención		Depositaria		
		Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo	
53.	Guecho	5.ª	21.000	Agrupada con Ibarriuri	3.ª	18.900	3.ª	16.800
54.	Güenes	7.ª	18.750					
56.	Guernica y Luno	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800	
57.	Guizaburuaga	Agrupado con Miurélaga.						
58.	Ibarranguelua	10.ª	13.750					
59.	Ibarruri-Borocica (A.)	10.ª	13.750					
60.	Ispaster-Ereño (A.)	9.ª	15.000					
61.	Izurza	Agrupado con Mañaria.						
62.	Jemein	Anexionado a Marquina.						
63.	Lanestosa	12.ª	11.250					
64.	Larrabezua	9.ª	15.000					
65.	Lauquimiz	Agrupado con Gatica.						
66.	Lejona	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000	
67.	Lenona	8.ª	17.500					
68.	Lemóniz	11.ª	12.500					
69.	Lequeitio	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000	
70.	Lucua	8.ª	17.500					
71.	Mallavia	10.ª	13.750					
72.	Mañaria-Izurza (A.)	10.ª	13.750					
73.	Marquina-Jemein	8.ª	17.500					
74.	Maruri	11.ª	12.500					
75.	Mendata	10.ª	13.750					
76.	Mendeja	Agrupado con Amoroto.						
77.	Meñaca-Fruniz (A.)	10.ª	13.750					
78.	Miravalles	8.ª	17.500					
79.	Morga	11.ª	12.500					
80.	Múgica	9.ª	15.000					
81.	Mundaca	9.ª	15.000					
82.	Munzua	7.ª	18.750					
83.	Murélaga-Guizaburuaga (A.)	9.ª	15.000					
84.	Murueta	Agrupado con Forúa.						
85.	Musques	7.ª	18.750					
86.	Navariz	Agrupado con Arrazúa de Vizcaya.						
87.	Ochandiano	10.ª	13.750					
88.	Ondarroa	6.ª	16.000	5.ª	14.400	5.ª	12.800	
89.	Orduña	8.ª	17.500					
90.	Orozco	8.ª	17.500					
91.	Pedernales	Habilitada.						
92.	Piencia	8.ª	17.500					
93.	Portugalete	5.ª	21.000	4.ª	18.900	4.ª	16.800	
94.	Rigolita	10.ª	13.750					
95.	San Salvador del Valle	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
96.	Santa Maria de Lezana	9.ª	15.000					
97.	Santurce-Antiguo	5.ª	21.000	5.ª	18.900	5.ª	16.800	
98.	Santurce-Ortuella	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000	
99.	Sestao	4.ª	24.000	3.ª	21.600	3.ª	19.200	
100.	Sondica	9.ª	15.000					
101.	Sopelana	9.ª	15.000					
102.	Sopuerta	8.ª	17.500					
103.	Trucios	11.ª	12.500					
104.	Ubidea	Habilitada.						
105.	Urduliz-Barrica (A.)	8.ª	17.500					
106.	Valmaseda	7.ª	18.750					
107.	Vedia	10.ª	13.750					
108.	Villaro	Agrupación con Castillo-Elejabeitia.						
109.	Yurre-Aranzazu (A.)	8.ª	17.500					
110.	Zaldívar	10.ª	13.750					
111.	Zalla	7.ª	15.000	5.ª	13.500	5.ª	12.000	
112.	Zanudio	9.ª	15.000					
113.	Zaratamo	10.ª	13.750					
114.	Zollo	Agrupado con Arrancudiaga y Aracaldo.						

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes a proveer en los distintos Servicios de Obras Públicas.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los servicios del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas

Confederación Hidrográfica del Júcar.
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Madrid, 9 de noviembre de 1954.—El Subsecretario, José M.^a Rivero de Aguiar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Miguel Granda Torres-Cabrera para aprovechar aguas del río Guadiana con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Miguel Granda Torres-Cabrera, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Miguel Granda Torres-Cabrera autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 27,50 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 27 hectáreas 45 áreas en finca de su propiedad, denominada «Egidillo y Tapias».

2.^a Se concede a don Miguel Granda Torres-Cabrera autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 6 litros por segundo del río Guadiana, en término municipal de Don Benito (Badajoz), con destino al riego de 5 hectáreas 84 áreas en finca de su propiedad, denominada «Egidillo y Tapias».

3.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel G. Bada Herrera en diciembre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Don Benito, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de la que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Autorizando a don Jesús González Benítez y hermanos para aprovechar aguas del río Gévora, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Jesús González Benítez y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Gévora, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede a don Jesús, don José, doña María, don Gregorio, doña Vicenta y doña Aurora González Benítez autorización para derivar mediante elevación hasta un caudal de 6 litros por segundo del río Gévora, en término municipal de Badajoz con destino al riego de 6 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Casa de la Noria».

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Felipe Arévalo Salto. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se harán constar en el acta de reconocimiento final.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento

por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado,

Autorizando al Grupo Sindical número 489 de Torrejón El Rubio para aprovechar aguas del arroyo Las Casas, con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por don Francisco Carrillero, Jefe Nacional de la Obra Sindical «Colonización», en representación del Grupo Sindical número 489 de Torrejón El Rubio, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Las Casas, en término municipal de Torrejón El Rubio (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 489 de Torrejón El Rubio, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 106 litros por segundo del arroyo Las Casas, en término municipal de Torrejón El Rubio (Cáceres), con destino al riego de 106 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Ramón Mallol en marzo de 1952, salvo las modificaciones que resulten de la condición siguiente: La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario

quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

presentará en la Confederación Hidrográfica del Tajo, para su aprobación por la Superioridad, un proyecto reformado de la presa de embalse, con arreglo a las siguientes bases:

a) Se hará un estudio previo comparativo de los distintos tipos de presa aplicables al caso para elegir la más conveniente especialmente desde el punto de vista de la economía pero sin perjuicio de la seguridad. Entre los tipos que se comparen figurarán la presa de escollera colocada, con núcleo interior de arcilla, y presa de contrafuertes de fábrica de hormigón o de mampostería, aparte de cualquier otro tipo que considere oportuno el autor del proyecto.

b) De la presa del tipo elegido se presentará un proyecto detallado.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de dos años, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica

del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Tajo los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes que lo sea el acta de que habla la condición anterior inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituye.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

9.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940 de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publica-

ción en el «Boletín Oficial» de la provincia

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de octubre de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» para modificar las obras e instalaciones comprendidas en la concesión otorgada a su favor, en el puerto de Ceuta por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1952.

Visto el expediente instruido por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de la Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» en solicitud de autorización para la ejecución de las obras de estación de suministro de carburante y derivados, aprobadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1952, con arreglo al proyecto reformado que acompaña a la instancia, remitido por la expresada Jefatura con su comunicación e informe de fecha 28 de mayo de 1954;

Visto el proyecto que a la petición se acompaña;

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de enero de 1928 para la ejecución de la Ley de Puertos;

Resultando que durante el periodo de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra lo solicitado ni por Corporaciones ni por particulares interesados;

Resultando que el nuevo proyecto comprende la reforma y ampliación de las instalaciones y de la parcela a ocupar, las edificaciones no sufren ninguna modificación en sus partes, pero sí en su situación, ya que se proyecta alinearlas con el edificio, en proyecto de la Junta de Obras del Puerto, en la primera alineación del dique de Pontiente, para suministros de efectos navales;

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión de que se trata la Comandancia Militar de Marina, la Junta de Obras y Servicios del Puerto, de conformidad con el Ingeniero Director del Puerto la Jefatura de Obras Públicas, la Dirección General de Navegación y los Ministerios de Ejército y Hacienda;

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de causar perjuicios a los intereses generales ni a los particulares y que se hallan comprendidas dentro de las que determina el artículo 42 de la Ley de Puertos;

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular por el que el concesionario obtendrá beneficios con el disfrute de terrenos de la zona de servicio del puerto, debe otorgarse la concesión a título oneroso, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar un canon, cuya cuantía puede fijarse en tres pesetas por metro lineal y año de tubería y trescientas pesetas anuales por cada una de las tomas, además del canon señalado para la concesión otorgada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1952, según propone el Inge-

niero Jefe de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Director del Puerto.

Este Ministerio previo acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía Española de Industria y Comercio «Atlas» para modificar las obras e instalaciones comprendidas en la concesión otorgada a su favor, en el puerto de Ceuta por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1952.

a) Instalación de dos nuevos depósitos para gas-oil y gasolina, respectivamente, de 10 000 y 5 000 litros de capacidad.

b) Instalación de una tubería de empalme con la C. E. P. S. A. para el llenado de los tanques de 10 000 litros.

c) Instalación de tres tomas en el muro de atraque.

Las obras citadas se ejecutarán de acuerdo con el proyecto presentado y suscrito en octubre de 1952 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons.

2.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado por dichas instalaciones ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede esta autorización sin la tramitación de oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado. Tampoco podrán ser arrendados ni transferidos a tercero los derechos adquiridos por la presente concesión sin obtener previamente la reglamentaria autorización superior, que en ningún caso podrá concederle para personas o entidades extranjeras, en la forma definida en la legislación vigente.

3.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de esta autorización, y en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, debiendo darse cuenta por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta a la Superioridad del cumplimiento de ambas condiciones y acompañarse copias debidamente autorizadas, de los correspondientes justificantes.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún caso, como se establece en el artículo 41 de la misma, y, de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley, quedando obligado el peticionario a variar a su costa las instalaciones autorizadas por la presente resolución y establecerlas en la forma y modo que se le ordene si por el Estado se estimase necesario realizar obras de cualquier clase incompatibles con las instalaciones que se autorizan ahora.

5.ª Las obras comenzarán en un plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, a contar de la fecha de la autorización.

6.ª Si transcurrido el plazo señalado en la condición anterior para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta y de la Junta de Obras de dicha plaza de soberanía la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspon-

diente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento con intervención de la Junta de Obras del Puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la aprobación correspondiente.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura y de la Junta de Obras del Puerto, y estará obligado el concesionario a solicitar de dichos Organismos el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación o reparación en las instalaciones autorizadas, así como a mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, para el fin que han sido autorizadas, en cualquier momento.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. No se podrán exigir responsabilidades ni pedir indemnizaciones a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta por los perjuicios que puedan ocasionarse en las instalaciones de la Sociedad concesionaria como consecuencia de movimientos en el dique que ocasionen deterioros o que imposibiliten temporalmente el ejercicio de los suministros autorizados.

12. La Sociedad concesionaria abonará por trimestres adelantados a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente resolución un canon calculado a razón de 75 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada 3 pesetas por metro llenal y año de tubería tendida fuera de la parcela concedida y 300 pesetas por cada una de las tomas situadas en el muro de atraque y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de esta concesión, habrá de pagar con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en lo sucesivo se dicten. Dicho canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado además el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en el puerto de Ceuta o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Trabajo, Retiro obrero y demás disposiciones de carácter social al de la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 29 de octubre de 1954.—El Director general G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Geografía General y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo, convocadas por Orden ministerial de 14 de junio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio), y abierto nuevo plazo por Orden ministerial de 2 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de abril)

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Se convoca a los señores opositores a las cátedras de «Geografía General y de España» de las Universidades de Granada y Oviedo, para hacer su presentación el día 4 de diciembre de 1954, a las doce de la mañana, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid (Ciudad Universitaria), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad, y dar a conocer a los citados señores opositores, el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios. Asimismo y en dicho acto harán entrega del recibo de los derechos de examen que señalan las disposiciones en vigor.

Madrid, 10 de noviembre de 1954.—El Presidente del Tribunal, Gaudencio Amando Melón y Ruiz de Gordejuela.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento

Dictando normas complementarias para la distribución del cemento.

La norma 31 de las propuestas por esta Delegación y aprobadas por la Superioridad, insertas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 4 de septiembre último, prevé el establecimiento por esta Delegación de las complementarias que estima precisas en orden a la distribución del cemento, y de conformidad con tal previsión, se amplían aquellas normas con las siguientes:

Norma 38.—La certificación justificativa que exige la norma 12 para los pedidos de carácter ordinario superiores a 20 Tm deberá ser expedida por técnico provisto de título facultativo expedido por el Estado; será visada por el Colegio respectivo y, a falta de éste, por un técnico del Organismo o Servicio de quien de modo directo dependan administrativamente las obras o atenciones a las que se destine el cemento. Quejarán exentos de este requisito los certificados que acompañen los pedidos formulados por Empresas constructoras legalmente constituidas y registradas en la Delegación del Gobierno.

Norma 39.—El beneficiario de un suministro «preferente» que no vaya a utilizar todo el cemento que tuviere asignado deberá comunicar esta circunstancia a la Empresa suministradora, además de hacerlo conforme a lo previsto en la norma 17, a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento y al Centro directivo que hubiese declarado la preferencia.

Norma 40.—Al designar, de acuerdo con la norma 19, las fábricas que han de dar

cumplimiento a los suministros «preferentes», la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento tendrá en cuenta, siempre que fuese posible, las fábricas que en sus pedidos señalen los interesados.

Asimismo la Delegación tendrá en cuenta las peticiones que reciba de las Empresas productoras en relación con el traslado a obras fábricas de suministros «preferentes», cuyo cumplimiento tuvieren asignado de no existir razones que a ello se opongan.

Norma 41.—Para evitar acumulaciones de existencia en fábrica en cantidades que pudieran perturbar la marcha de su producción o incluso impidieran conseguir el máximo posible de ésta, las Empresas productoras quedan facultadas, en caso necesario, a disponer, para otras atenciones del cemento correspondiente a cupos caducados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación; bien entendido, que, una vez comunicada por ésta la aplicación definitiva de dichos cupos, las citadas Empresas procederán a la cumplimentación de los mismos en la forma prevista en la norma 21.

Norma 42.—El acuerdo a que se refiere la norma 21 entre Empresa productora y beneficiario de un suministro «preferente», para llevarlo a cabo desde un almacén legalmente establecido y autorizado para efectuar ventas de cemento, podrá establecerse, en cualquier momento, durante el cumplimiento de dicho pedido por parte de la Empresa productora designada para ello, así como también en cualquier momento y de mutuo acuerdo entre ambas partes, podrá cambiarse el almacén en principio designado para dicho suministro por otro que también esté legalmente establecido y autorizado para efectuar ventas de cemento, debiendo en uno y otro caso dar conocimiento a ambas partes de dicho acuerdo a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, conforme dispone la norma 26.

Norma 43.—La previa autorización prevista en la norma 27 para efectuar ventas de cemento desde un almacén legalmente establecido, se entenderá válida para todas las que se efectúen en el mismo durante el plazo que a dicha autorización haya fijado la Delegación del Gobierno, debiendo renovarse esta autorización una vez transcurrido su plazo de validez para que puedan continuar efectuándose ventas de cemento desde el almacén correspondiente.

Entre los requisitos que la Delegación del Gobierno señale para autorizar ventas de cemento de un determinado almacén deberá figurar, a fin de que en todo momento quede justificada su procedencia, la previa conformidad de las Empresas productoras del cemento.

La Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento podrá suspender e incluso anular la validez de cualquier autorización que hubiese concedido cuando el titular de la misma cometiera infracción de las normas vigentes.

Contra el acuerdo de la Delegación podrá el interesado recurrir en término de ocho días ante la Subsecretaría de Industria.

Norma 44.—Con objeto de unificar y simplificar trámites, así como de obtener la mayor eficacia en la inspección y vigilancia de los suministros y utilización del cemento, la Delegación editará formatos e impresos que deberán utilizarse en todos los pedidos programas declaraciones de preferencia y, en general, en la aportación de datos de todas clases, para cuyo empleo la Delegación dictará cuantas instrucciones considere precisas en cualquier momento a fin de facilitar su misión.

Madrid, 7 de noviembre de 1954.—El Delegado del Gobierno, Domingo G. Regal.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha celebrar en Madrid el día 25 de noviembre de 1954

Ha de constar de siete series de 52.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimas a 10 pesetas; distribuyéndose 3.592.680 pesetas en 7.520 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	400.000
1 de	200.000
1 de	100.000
8 de 6.000	48.000
1.488 de 1.000	1.488.000
519 de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	519.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	99.000
99 idem de 1.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	99.000
2 idem de 6.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	12.000
2 idem de 3.000 id. id., para los del premio segundo ...	6.000
2 idem de 1.390 id. id., para los del premio tercero	2.780
5.199 reintegros de 100 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	519.900

7.520 3.592.680

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como va queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—A la siguiente de efectuados éstos, se expedirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid 12 de marzo de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.